



CONTADOR PÚBLICO

"Las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)
como herramienta para la regularización societaria
en la vitivinicultura de Mendoza: análisis y
beneficios según normativa vigente"

TESIS FINAL DE GRADO

POR:

VACCHELLI, Nahuel Fabricio

Reg: 30166 - Correo: nahuel.vacchelli@fce.uncu.edu.ar

DIRECTORA:

BRUNO, Viviana Gisela

Correo: viviana.bruno@fce.uncu.edu.ar

MENDOZA 2025

RESUMEN TÉCNICO

Esta investigación desarrolla una guía práctica destinada a profesionales de Ciencias Económicas para asesorar a empresas vitivinícolas de Mendoza en la regularización de su situación jurídica o en la reorganización societaria bajo la figura de Sociedad por Acciones Simplificada (SAS). Este tipo societario, incorporado por la Ley 27349 de Apoyo al Capital Emprendedor, ofrece una alternativa moderna, flexible y de bajo costo frente a las estructuras tradicionales reguladas por la Ley 19550.

La investigación parte de la problemática que atraviesa el sector vitivinícola, caracterizado por una alta proporción de empresas que operan como personas humanas o sociedades de hecho, lo que limita su acceso al financiamiento, la profesionalización y la continuidad intergeneracional.

Metodológicamente, el trabajo adopta un enfoque cualitativo y descriptivo, basado en el análisis normativo, doctrinario y comparativo, complementado con datos estadísticos proporcionados por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de Mendoza. Asimismo, se incorporan consultas institucionales, revisión de procedimientos administrativos y análisis de reformas normativas y tecnológicas implementadas por la Dirección de Personas Jurídicas.

Los resultados evidencian que la adopción de la SAS facilita la formalización del sector, optimiza la gestión interna, promueve la transparencia fiscal y contribuye al fortalecimiento del entramado productivo mendocino, consolidando una alternativa eficaz para la sostenibilidad y competitividad de las pequeñas y medianas empresas vitivinícolas.

Palabras clave: Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), vitivinicultura de Mendoza, reorganización societaria, regularización jurídica, Ley 27349.

ÍNDICE

RESUMEN TÉCNICO.....	2
INTRODUCCIÓN.....	4
CAPÍTULO I	
ANÁLISIS DE LA LEY 27349.....	6
1. Objetivo de la creación de la Ley 27349 de Apoyo al Capital Emprendedor.....	6
2. Título I - Apoyo al Capital Emprendedor.....	8
3. Título II - Sistema de Financiamiento Colectivo.....	9
4. Título III - Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).....	9
5. Título IV - Otras Disposiciones.....	11
6. Título V - Disposiciones Generales.....	11
CAPÍTULO II	
ASPECTOS GENERALES SOCIETARIOS.....	11
1. Características.....	11
1.1. Constitución y responsabilidad.....	11
1.2. Contenido del instrumento de constitución.....	12
1.3. Publicidad.....	13
1.4. Inscripción Registral.....	14
1.5. Limitaciones.....	14
2. Capital Social.....	14
2.1. Capital Social.....	14
2.2. Suscripción e integración.....	15
2.3. Aportes.....	15
2.4. Garantía de los socios.....	16
2.5. Aumento de capital.....	16
2.6. Aportes irrevocables.....	17
2.7. Acciones, derechos y transferencia.....	17
3. Organización.....	18
3.1. Organización jurídica interna.....	18
3.2. Órgano de administración.....	19
3.3. Órgano de gobierno.....	19
3.4. Órgano de fiscalización.....	20
4. Reforma del contrato y registros.....	20
4.1. Reformas del instrumento constitutivo.....	20
4.2. Disolución y liquidación.....	20
5. Comparativa con la Ley General de Sociedades 19550.....	21
Tabla 1: Comparación entre tipos societarios (Ley 27349 vs Ley 19550).....	22
CAPÍTULO III	
INSCRIPCIÓN REGISTRAL EN DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS.....	25
1. Guía comentada de Constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)....	26
2. Cláusulas estatutarias específicas para el sector vitivinícola.....	29
3. Actualización Normativa y Tecnológica.....	33
4. Instructivo paso a paso: Constitución de una SAS vía app “Mendoza x Mi”.....	33

CAPÍTULO IV	
ASPECTOS IMPOSITIVOS.....	35
1. Tratamiento impositivo según ley 27349.....	35
2. Impuesto a las Ganancias.....	39
3. Impuesto a los bienes personales, acciones y participaciones societarias.....	40
4. Impuesto al Valor Agregado.....	40
5. Alta de impuestos.....	41
CAPÍTULO V	
TRÁMITES DE REORGANIZACIÓN / REGULARIZACIÓN VÍA SAS.....	45
1. Transformación.....	46
2. Fusión.....	50
CAPÍTULO VI	
ASPECTOS CONTABLES.....	54
CAPÍTULO VII	
EXIGENCIAS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA.....	56
1. Ley 14878 y Decreto 462/25: Marco legal actualizado de la actividad vitivinícola.....	56
2. Inscripción ante Instituto Nacional de Vitivinicultura.....	58
3. Inscripción elaboradores de vino artesanal y vino casero.....	60
CAPÍTULO VIII	
ACTUALIDAD SOCIETARIA DEL SECTOR VITIVINÍCOLA.....	63
Gráfico 1: Clasificación Societaria del Sector Vitivinícola de Mendoza.....	64
Tabla 2: Clasificación Societaria.....	65
CONCLUSIÓN.....	66
ANEXOS.....	68
Anexo I - Modelo de Acta Constitutiva dispuesta por DPJ.....	68
Anexo II - Formulario de presentación de trámites ante D.P.J.....	73
Anexo III- Modelo de Publicación de Edictos.....	74
BIBLIOGRAFÍA.....	75

INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de tesis tiene como objetivo desarrollar una guía práctica para profesionales de ciencias económicas que permita asesorar a empresas vitivinícolas de Mendoza en la regularización de su situación jurídica, como así también la reorganización de empresas unipersonales a cargo de personas humanas, en ambos casos mediante la transición a Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS). Este tipo societario, establecido por la Ley 27.349, publicada en el Boletín Oficial del 12 de marzo de 2017, se presenta como una solución ágil, flexible y moderna, adecuada para fortalecer la competitividad y sostenibilidad de estas empresas en un contexto de creciente globalización y complejidad normativa.

La investigación parte de la premisa de que gran cantidad de empresas del sector vitivinícola, especialmente las de origen familiar, carecen de estructuras jurídicas actualizadas que les permitan acceder a beneficios como la mejora en la gestión interna, la protección del patrimonio, el acceso al financiamiento y la apertura a nuevos mercados.

En este contexto, se busca analizar cómo la regularización y la reorganización societaria en función a las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) no sólo soluciona problemas estructurales dentro del sector, sino que también puede convertirse en un modelo replicable en otras industrias.

En el transcurso de este trabajo se analizará con profundidad la ley de Apoyo al Capital Emprendedor, las ventajas y el impacto de la dicha ley en la órbita empresarial de la Provincia de Mendoza, los aspectos impositivos involucrados, el procedimiento para su inscripción ante la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Mendoza y el funcionamiento de dichas sociedades.

Metodológicamente, el estudio adoptará un enfoque cualitativo, basado en la revisión de normativas vigentes (Leyes 19.550 y 27.349), análisis doctrinal y comparativo, y consulta de bibliografía específica del sector. Se complementará con la integración de datos cuantitativos sobre las ventajas económicas y operativas de este cambio estructural.

Se espera que este trabajo además de proporcionar una herramienta técnica y estratégica para la regularización jurídica de las empresas vitivinícolas y la reorganización

de empresas unipersonales que realicen actividad vitivinícola también impulse su crecimiento sostenible, optimización de su estructura operativa, fortalecimiento de su competitividad en mercados globales y acceso a nuevas fuentes de financiamiento. De esta manera, la regularización no será solo un requisito legal, sino una ventaja clave para la expansión y consolidación del sector vitivinícola en Mendoza.

CAPÍTULO I

ANÁLISIS DE LA LEY 27349

1. Objetivo de la creación de la Ley 27349 de Apoyo al Capital Emprendedor

El 29 de marzo de 2017 fue sancionada por el Congreso de la Nación Argentina, la ley 27349 de Apoyo al Capital Emprendedor que introdujo la figura de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS). El proyecto fue impulsado por el Ministerio de Producción de la Nación y aprobado con el objetivo de fomentar el desarrollo del ecosistema emprendedor, facilitando la constitución de empresas con menores costos y trámites más ágiles. Finalmente, la ley fue promulgada el 12 de abril de 2017 y publicada en el Boletín Oficial el mismo día, entrando en vigencia y permitiendo la creación de SAS como un nuevo tipo societario diseñado para pequeñas y medianas empresas, startups y emprendedores.

Este nuevo tipo societario, establecido por la Ley 27349, cuenta con normas propias de funcionamiento, independientes de las previstas en la Ley General de Sociedades 19550. Sin embargo, su creación se basa en una combinación de las características más beneficiosas de dos tipos societarios preexistentes: las Sociedades Anónimas (SA) y las Sociedades de Responsabilidad Limitada (SRL). La Ley 19550 resulta de aplicación supletoria sólo en los casos en que sus disposiciones sean compatibles con las de la Ley 27349.

Con esta incorporación, la legislación argentina dio un paso significativo en materia societaria, modernizando las estructuras jurídicas y dejando atrás modelos más rígidos, burocráticos y poco flexibles. Las SAS permiten que nuevos emprendedores, en un contexto globalizado y en constante evolución, puedan formalizar sus negocios de manera rápida y ágil, evitando que las complejidades legales sean un obstáculo para la innovación y el desarrollo de nuevas oportunidades en el mercado. En este sentido, Brandt, M. I. y Castro, D. (2017) entienden que “un emprendedor tiene una idea, identifica una oportunidad, organiza los recursos humanos y materiales para ponerla en marcha y crear a partir de ella una empresa, y sobre todo, asume riesgos.” (p. 554).

Esta Ley de Apoyo al Capital Emprendedor está dividida en cinco títulos:

- Título I - Apoyo al Capital Emprendedor.
- Título II - Sistema de Financiamiento Colectivo.
- Título III - Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).
- Título IV - Otras Disposiciones.
- Título V - Disposiciones Generales.

Como actualización legislativa, la última modificación sobre esta ley fue la dispuesta por el DNU 70/2023, publicado el 21 de diciembre de 2023 que deroga el capítulo IV Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor (FONDCE) incluido en Título I de la Ley 27349, que regulaba las plataformas de financiamiento colectivo (crowdfunding).

El motivo de esta derogación fue la política de desregulación impulsada por el gobierno de Javier Milei, bajo la premisa de que las estructuras estatales de financiamiento al emprendimiento no eran eficientes y que el mercado debía ser el principal motor del desarrollo del capital emprendedor.

A pesar del avance que representa la Ley 27349 y la incorporación de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) en la modernización del derecho societario argentino, su éxito a largo plazo depende de un marco normativo claro y de una articulación eficiente con los organismos encargados de su regulación. En este contexto, el rol de los profesionales en ciencias económicas es clave para acompañar a las empresas en la correcta implementación de este régimen y maximizar sus beneficios.

En los próximos apartados, se analizarán en profundidad los principales títulos de la ley, destacando sus implicancias y alcances dentro del ecosistema emprendedor y empresarial.

2. Título I - Apoyo al Capital Emprendedor.

El capítulo I establece un análisis general, figuras comprendidas y los principios fundamentales de la Ley 27349, enfocándose en el apoyo al desarrollo emprendedor y la generación de capital emprendedor en Argentina. Define el concepto de emprendimiento y emprendedores, diferenciando los emprendimientos dinámicos de los tradicionales. También introduce las instituciones e inversores en capital emprendedor, encargados de financiar y promover proyectos, estableciendo un Registro de Instituciones de Capital

Emprendedor (RICE) para su control y regulación. Finalmente, fija los requisitos para la inscripción y acceso a los beneficios de la ley, asegurando el cumplimiento de normativas impositivas y de prevención de delitos financieros.

Fernández de Luco (2018) menciona que la ley no solo busca activar la capacidad productiva que está actualmente inactiva, sino también resolver los problemas de lentitud, obstáculos y altos costos que enfrentan los emprendedores al realizar los trámites necesarios para hacer realidad sus proyectos. Además, crea la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) como una nueva forma de sociedad que se registrará por normas más flexibles que las que establece la Ley General de Sociedades.

En el capítulo II del presente título se menciona el tratamiento tributario a ser dispensado respecto de los aportes de inversión en capital realizados por inversores en capital emprendedor, siendo este es uno de los atractivos que pretende presentar la nueva normativa, dado que dichos aportes podrán ser deducidos de la determinación del impuesto a las ganancias. Seguido a ellos se establecen disposiciones generales en el capítulo III, en cuanto al deber de información por parte de los beneficiarios a la autoridad de aplicación, las sanciones previstas en caso de incumplimientos reglados, y los requisitos para ser considerado como MiPyMEs.

Por último, y como ya se mencionó anteriormente, se encontraba el capítulo IV referido al Fondo Fiduciario para el Desarrollo del Capital Emprendedor, el cuál fue derogado recientemente por Decreto 1048/2024.

3. Título II - Sistema de Financiamiento Colectivo.

Este segundo título, hace referencia al sistema de financiamiento colectivo, régimen especial de promoción para fomentar la industria de capital emprendedor, que tendrá como objeto fomentar la industria de capital emprendedor a través del mercado de capitales, debiendo la autoridad de aplicación establecer los requisitos a cumplimentar por los incluidos en dicho sistema, siendo la Comisión Nacional de Valores (CNV) la autoridad encargada de control.

La ley define a la plataforma de financiamiento colectivo como aquellas sociedades anónimas autorizadas, reguladas, fiscalizadas y controladas por la CNV y debidamente inscriptas en el registro que al efecto se constituya, con el objeto principal de poner en

contacto, de manera profesional y exclusivamente mediante portales web u otros medios análogos, a una pluralidad de personas humanas y/o jurídicas que actúan como inversores con personas humanas y/o jurídicas que solicitan financiación en calidad de emprendedores de financiamiento colectivo. Además, este capítulo suma conceptos respectivos en cuanto a formas de participación en proyectos de financiamiento colectivo, y por último exclusiones y prohibiciones respectivas.

4. Título III - Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS).

Este título es considerado como el de mayor significatividad en función del objetivo del presente trabajo, en el cual se describe la caracterización de este nuevo tipo societario, la forma de constitución, la composición del capital social, la organización de la sociedad, las disposiciones en cuanto a reformas del instrumento constitutivo, la simplificación de trámites y por último la posibilidad de transformación a SAS, tema central en la presente investigación.

Este tipo societario, con una estructura simplificada, busca modernizar y agilizar los trámites administrativos, favoreciendo a las pequeñas y medianas empresas. En primer lugar, la ley establece que las SAS tendrán alcance y características propias, siendo aplicable de manera supletoria la Ley 19550 solo cuando sea compatible con la normativa específica de las SAS. Este marco resulta particularmente beneficioso para las empresas familiares del sector vitivinícola de Mendoza, las cuales, en su mayoría, fueron originalmente constituidas bajo la normativa de sociedades previstas por la ley general de sociedades (LGS), permitiendo una transición más ágil y menos onerosa hacia la forma de SAS.

En cuanto a la constitución de las SAS, se establece que puede ser realizada por una o varias personas humanas o jurídicas, limitando su responsabilidad al valor de las acciones suscritas. La constitución podrá formalizarse mediante un instrumento público o privado, este último con la debida certificación judicial, notarial o por autoridad competente. Como principal avance, la ley permite la constitución mediante medios digitales con firma digital, lo cual agiliza enormemente el proceso, siendo el Registro Público correspondiente, en el caso de Mendoza, la Dirección de Personas Jurídicas. Además, se reglamenta el contenido necesario para el instrumento constitutivo y los requisitos de publicidad e inscripción.

Respecto al capital social, se establece que la responsabilidad de los socios por los aportes suscritos frente a terceros será solidaria e ilimitada, garantizando la integridad de los fondos. Uno de los puntos clave del nuevo tipo societario es la regulación de la transferencia de acciones, la cual deberá estar prevista en el instrumento constitutivo, estableciendo que, en caso de no haber una regulación previa, la transferencia deberá ser notificada a la sociedad y registrada debidamente. Asimismo, se introduce la posibilidad de prohibir la transferencia de acciones hasta por un plazo máximo de 10 años, un mecanismo útil para proteger los intereses de empresas de pequeña escala y resguardar su origen y control familiar.

Finalmente, el capítulo aborda la organización interna de las SAS, la posibilidad de reformas al instrumento constitutivo, la simplificación de trámites y el procedimiento para la transformación de sociedades constituidas bajo la Ley 19550 a SAS, aspectos que se desarrollarán en el transcurso de la investigación. Como primera conclusión de este apartado, este tipo societario al permitir una mayor flexibilidad y simplificación se presenta como una alternativa atractiva para empresas que buscan optimizar su estructura legal y administrativa.

5. Título IV - Otras Disposiciones.

En el presente título se menciona la creación del Programa “Fondo Semilla”, con el objeto de capacitar y financiar a emprendedores que pretendan dar inicio a un proyecto o potenciar uno ya existente, siendo la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa la autoridad de aplicación, quien evaluaría la potencial innovación, la representación regional, la diversidad de los sectores productivos y la generación de empleo y valor. Además, se disponía la promoción de incubadoras como instituciones de apoyo y fortalecimiento hacia emprendedores.

6. Título V - Disposiciones Generales.

Por último, la Ley 27349 establece la creación del Consejo Federal de Apoyo a Emprendedores, con participación público-privada, que tendría como función principal participar en la definición de objetivos y la identificación de instrumentos que promuevan la cultura emprendedora. Actualmente no se encuentra disponible información respecto de la vigencia de los dos últimos títulos mencionados en dicha legislación.

CAPÍTULO II

ASPECTOS GENERALES SOCIETARIOS

1. Características

1.1. Constitución y responsabilidad

El artículo 34 de la ley establece que las Sociedades por Acciones Simplificadas pueden ser constituidas por una o varias personas humanas o jurídicas, quienes limitarán su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran. Las SAS unipersonales no podrán constituir ni participar en otras SAS unipersonales. Una vez que la sociedad se constituye, ésta adquiere personalidad jurídica, y los socios al suscribir acciones de la misma contraen una responsabilidad limitada a la integración de dichas acciones. No obstante, la norma prevé que los accionistas garantizarán solidaria e ilimitadamente la falta de integración de los aportes a los terceros. (Ley 27.349, art. 43)

Por su lado el artículo 35 indica que dicha constitución puede darse de las siguientes formas:

- instrumento público;
- instrumento privado con firma certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público;
- medios digitales con firma digital que será remitido ante DPJ, según reglamentación establecida por el correspondiente registro.

1.2. Contenido del instrumento de constitución

La ley en su artículo 36 menciona que, sin perjuicio de las cláusulas que los socios puedan incluir en el instrumento constitutivo, el mismo deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

- El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de los socios, en su caso. Si se tratare de una o más personas jurídicas, deberá constar su denominación o razón social, domicilio y sede, datos de los integrantes del órgano de administración y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave

de Identificación (CDI) de las mismas, o dar cumplimiento con la registración que a tal efecto disponga la autoridad fiscal, en su caso, así como los datos de inscripción en el registro que corresponda.

- La denominación social que deberá contener la expresión "Sociedad por Acciones Simplificada", su abreviatura o la sigla SAS. La omisión de esta mención hará responsables ilimitada y solidariamente a los administradores o representantes de la sociedad, por los actos que se celebren en esas condiciones.
- El domicilio de la sociedad y su sede. Si en el instrumento constitutivo constatare solamente el domicilio, la dirección de su sede podrá constar en el acta de constitución o podrá inscribirse simultáneamente mediante petición por separado suscrita por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta, hasta tanto la misma haya sido efectivamente cancelada por el registro público donde la sede haya sido registrada por la sociedad.
- La designación de su objeto, el que podrá ser amplio y plural. Las actividades que lo constituyan podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas. (Punto sustituido por el art. 34 de la Ley N° 27.444 B.O. 18/6/2018)
- El plazo de duración, que deberá ser determinado.
- El capital social y el aporte de cada socio, que deberán ser expresados en moneda nacional, haciendo constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones y, en su caso, su régimen de aumento. El instrumento constitutivo, además, contempla la suscripción del capital, el monto y la forma de integración y, si correspondiere, el plazo para el pago del saldo adeudado, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la firma de dicho instrumento.
- La organización de la administración, de las reuniones de socios y, en su caso, de la fiscalización. El instrumento constitutivo deberá contener la individualización de los integrantes de los órganos de administración y, en su caso, del órgano de fiscalización, fijándose el término de duración en los cargos e individualizando el domicilio donde serán válidas todas las notificaciones que se efectúen en tal carácter. En todos los casos, deberá designarse representante legal.
- Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas.
- Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros.
- Las cláusulas atinentes a su funcionamiento, disolución y liquidación.
- La fecha de cierre del ejercicio.

1.3. Publicidad

En cuanto al requisito de publicidad, el artículo 37 establece que la SAS en trámite de constitución deberá publicar por un (1) día en el diario de publicaciones legales correspondiente a su jurisdicción un aviso con los datos que la reglamentación solicita en cuanto a requisitos mínimo y la fecha del instrumento constitutivo.

En el caso que se trate de modificación o disolución de la SAS deberá también contener la fecha de resolución de la reunión de socios que aprobó la modificación ó disolución y aclarar cualquier modificación que exista sobre los requisitos mínimos del instrumento.

1.4. Inscripción Registral

En cuanto a la documentación requerida para la inscripción de la nueva sociedad, el artículo 38 indica que se deberá presentar ante el registro público. En el Capítulo III se detalla un paso a paso de la forma de inscripción y documentación requerida a presentar en la jurisdicción correspondiente a Mendoza. (según resolución DPJ N° 420/2020 y resolución DPJ N°100/2025).

1.5. Limitaciones

El artículo 39 de la ley menciona que en los siguientes casos específicos queda excluida la posibilidad de constituirse como SAS:

- Cuando esté comprendida en los incisos 3) sociedades de economía mixta; 4) realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones futuras; 5) exploten concesiones o servicios públicos, del artículo 299 de la ley general de sociedades.
- Cuando estén controladas por una sociedad de las comprendidas del artículo 299 de la LGS o estén vinculadas en más de un 30% de su capital.

En el caso que la SAS por algún motivo quedara comprendida en alguno de los supuestos mencionados anteriormente deberá transformarse en alguno de los tipos societarios previstos de la ley 19550 e inscribir tal transformación en el registro público correspondiente en un plazo no mayor a 6 meses. Durante el plazo estipulado se tendrá que tener en cuenta que hasta que se efectivice la inscripción los socios responderán frente a terceros en forma solidaria, ilimitada y subsidiariamente.

2. Capital Social

2.1. Capital Social

El capital de las SAS se dividirá en acciones y tendrá que estar compuesto mínimamente por un valor equivalente a dos (2) salarios mínimo, vital y móvil, tal como se menciona en el artículo 40 de la ley 27349.

Esta disposición se debe analizar de manera restricta, ya que, si bien el espíritu de esta ley es flexibilizar la posibilidad de constituir empresas con personería jurídica, el requerimiento mínimo carece de coherencia económica respecto por ejemplo al patrimonio necesario para el desarrollo de una sociedad vitivinícola.

Observado lo anteriormente dispuesto se podría concluir con que el capital de este tipo social además de tener en cuenta el valor mínimo establecido por ley también se tendrá que tener en cuenta el objeto social y la demanda de patrimonio que surja sobre el mismo, ya que de lo contrario quedaría prácticamente nula cualquier tipo de garantía.

2.2. Suscripción e integración

El artículo 41 dispone que es el instrumento constitutivo quien determina las condiciones, proporciones y plazos en que se suscribirán e integrarán las acciones de la SAS. En cuanto a aportes en dinero los mismos se integrarán en un veinticinco por ciento (25%) al momento de la suscripción y el saldo en un plazo no mayor a dos (2) años, mientras que si los aportes son en especie se deberá integrar el cien por ciento (100%) al momento de suscribir. Perciavalle (2019) considera que “seguramente para el dictado de esta norma se tuvo en cuenta la carencia de recursos que el emprendedor tiene al inicio de cualquier actividad y precisamente esta ley sería una herramienta para los mismos” (p. 93).

2.3. Aportes

En cuanto a aportes a realizar el artículo 42 determina que los mismos pueden ser tanto en bienes dinerarios como en bienes no dinerarios. Respecto a los aportes de bienes no dinerarios, estos deberán efectuarse al valor que unánimemente pacten los socios, o en su defecto al valor en plaza. Los estados contables deberán contener notas donde se exprese el mecanismo de valuación de los aportes en especie.

Además de lo anteriormente expresado, la ley expresa la posibilidad de pactar prestaciones accesorias, que podrán consistir en servicios ya prestados o a prestar en el

futuro, aportados al valor que los socios pactaron en el instrumento constitutivo o en una posterior resolución unánime de socios.

En una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) del rubro vitivinícola, las prestaciones accesorias permiten a los socios asumir obligaciones adicionales sin integrar capital social, optimizando la estructura y funcionamiento de la empresa. Estas deben estar expresamente establecidas en el estatuto y son exigibles judicialmente.

Entre las prestaciones accesorias más relevantes en este sector, un socio productor puede comprometerse a suministrar uvas o insumos en condiciones preferenciales. También puede pactarse la cesión del uso de instalaciones y maquinaria, permitiendo que la SAS utilice bodegas, tanques o etiquetadoras sin que ello implique una transferencia de propiedad.

Otra posibilidad es que un socio aporte servicios técnicos o asesoramiento enológico, brindando su experiencia sin recibir una remuneración adicional. Asimismo, se pueden establecer compromisos en la comercialización y distribución, asegurando la colocación de los vinos en mercados específicos.

Estas prestaciones brindan flexibilidad y eficiencia al sector vitivinícola, fortaleciendo la estructura del negocio sin afectar la composición del capital.

2.4. Garantía de los socios

El artículo 43, como ya se mencionó anteriormente, dispone que los socios están obligados a garantizar solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes. Es importante remarcar que dicha garantía se da hasta el límite del valor de los aportes, no más allá, es por ello que no son responsables solidarios por los daños y perjuicios que el incumplimiento del aporte haya generado. En este caso, la responsabilidad será individual de quien incumplió el aporte. Además, debemos dejar sentado que la solidaridad sólo es en referencia a los aportes de los socios no así la responsabilidad societaria donde la responsabilidad es igual que la sociedad anónima, es decir por el capital integrado.

2.5. Aumento de capital

En el caso que se aumente el capital social de una SAS, la reunión de socios podrá decidir las características de las acciones a emitir, indicando clase y derecho de las mismas, estas podrán efectuarse a valor nominal o con prima de emisión. Si este aumento fuese menor al 50% del capital social inscripto no se requiere publicidad ni inscripción de la resolución que lo aprobó.

2.6. Aportes irrevocables

Estas contribuciones de dinero o bienes a cuenta de futura emisión de acciones podrán mantener este carácter de aporte irrevocable por un plazo de veinticuatro (24) meses desde la fecha de aceptación por el órgano de administración, tal como lo establece el artículo 45 de la ley.

Estos aportes se utilizan generalmente para fortalecer la estructura financiera de la empresa sin modificar inmediatamente su capital social, proporcionando liquidez para operar o expandirse. Sin embargo, si no se capitalizan dentro del plazo legal establecido por la normativa, pueden generar consecuencias impositivas y contables para la empresa. Estos aportes funcionan como una herramienta de financiamiento flexible, siempre que se cumplan con las formalidades y se registren adecuadamente en los estados contables de la sociedad.

2.7. Acciones, derechos y transferencia

Para este tipo societario la ley establece que se podrán emitir acciones no endosables, aquellas que no pueden ser transferidas mediante endoso, lo que otorga mayor control sobre la composición societaria; acciones ordinarias, siendo estas las más comunes y otorgan a sus titulares derechos políticos, tal como votos en asambleas y derechos económicos, con participación en utilidades y en el patrimonio en caso de liquidación; acciones preferidas que otorgan ciertas ventajas sobre las ordinarias, como una prioridad en el reparto de dividendos o en el reembolso del capital en caso de liquidación, aunque pueden tener restricciones en el ejercicio del derecho a voto. Por último, las acciones escriturales no se representan en títulos físicos, sino que su titularidad se registra en cuentas llevadas por la sociedad o por una entidad autorizada, lo que facilita su administración y transferencia en mercados bursátiles.

En cuanto a los derechos que otorgue cada una de estas acciones emitidas, los mismos estarán expresados en el instrumento constitutivo con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o plural. De la misma manera, tendrá que dejarse expreso la forma de negociación o transferencia de las mismas, en caso que se omita su tratamiento en el instrumento constitutivo toda transferencia tendrá que notificarse a la sociedad e inscribirse en el libro de registro de acciones para su oponibilidad frente a terceros.

Una característica sobresaliente de este tipo de sociedades es la posibilidad de estipular la prohibición de la transferencia de acciones o de alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda del plazo máximo de diez (10) años desde su emisión.

El investigador Fernando Pérez Hualde en su libro "La autonomía de la voluntad como nota tipificante de la Sociedad por Acciones Simplificada" (2017) justifica la prohibición de la transferencia de acciones, al menos para una determinada clase de acciones, expresando que, por su medio, permite hacerlo respecto de la clase de acciones de titularidad del socio emprendedor, cuya participación en el ente es muchas veces personalísima, incluso atada a las prestaciones accesorias que debe cumplir. Siendo este el fundamento para tratar esta restricción como una herramienta de gran valor de las Sociedades por Acciones Simplificadas.

En una empresa familiar del sector vitivinícola constituida como SAS, la prohibición de la transferencia de acciones puede ser una herramienta clave para preservar el control y la continuidad del negocio dentro del grupo familiar. Aplicada a una clase específica de acciones, permite restringir la venta o cesión de las participaciones del socio fundador o de miembros activos en la gestión, cuya labor suele ser fundamental en la producción, comercialización o dirección estratégica. Además, si estos socios tienen prestaciones accesorias, como el manejo de viñedos, la supervisión de la bodega o la relación con distribuidores, la restricción garantiza que esas funciones sigan cumpliéndose sin la interferencia de terceros ajenos a la familia, protegiendo así la identidad y tradición del emprendimiento.

3. Organización

3.1. Organización jurídica interna

La estructura orgánica de estas sociedades será determinada por los propios socios y funcionará de conformidad con las normas previstas en la ley 27349, en el instrumento constitutivo y supletoriamente por las de la SRL y disposiciones generales de la ley generales sociedades.

En cuanto a su caracterización se destaca la posibilidad de que los administradores del órgano de administración puedan autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, aplicando la misma regla para la reunión de socios.

En cuanto a las resoluciones del órgano de administración se darán por válidas si asisten todos los integrantes y el temario sea aprobado por la mayoría prevista en el instrumento constitutivo, mientras que las resoluciones del órgano de gobierno serán válidas ante la asistencia de los socios que representen el cien por ciento (100%) del capital social y sea aprobado por unanimidad el orden del día.

3.2. Órgano de administración

La administración de la SAS estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designados por plazo determinado o indeterminado en el instrumento constitutivo o posteriormente, y tendrán a su cargo las más amplias facultades de gestión sobre la sociedad. Deberá designarse por lo menos un suplente, en caso de que se prescinda del órgano de fiscalización. Toda designación de administradores se inscribirá en el Registro Público.

En el caso que dicho órgano fuere plural, el instrumento constitutivo podrá establecer las funciones de cada administrador o disponer que estas se van a ejercer de manera conjunta. Al menos uno de sus miembros deberá tener domicilio real en la República Argentina. Para los socios extranjeros, tendrán como requisito contar clave de identificación (CDI) y designar representante en el país como así también domicilio donde serán válidas las notificaciones que se realicen.

En cuanto a la representación legal de estas sociedades, podrán estar a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designadas en la forma prevista en el instrumento constitutivo, de lo contrario la designación quedará a cargo de la reunión de socios. Quién se desarrolle en este rol podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo.

3.3. Órgano de gobierno

En las SAS este órgano y las resoluciones adoptadas por el mismo estarán a cargo de la reunión de socios, o por el único socio en caso que la misma esté compuesta por un sólo socio. La función de este órgano será la de deliberar y tomar decisiones sobre asuntos fundamentales para la sociedad, tales como la aprobación de estados contables, modificación de instrumento constitutivo, aumentos o reducciones del capital social, distribución de utilidades, entre otras.

La reunión de socios podrá celebrarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o representante legal, debiendo dejar constancia del medio utilizado para comunicarse.

3.4. Órgano de fiscalización

Para el órgano de fiscalización la ley prevé su opcionalidad, y se podrá establecer en el instrumento constitutivo tanto un órgano de fiscalización como también una sindicatura o consejo de vigilancia, con aplicación supletoria de la ley general de sociedades.

4. Reforma del contrato y registros.

4.1. Reformas del instrumento constitutivo

La ley 27349 establece que todas aquellas reformas realizadas sobre el instrumento constitutivo se realizarán conforme al procedimiento y requisitos preestablecidos en el mismo y deberán inscribirse en el correspondiente registro público. Es importante remarcar que todo aumento de capital no requiere modificación del instrumento e incluso si el mismo no es mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital social inscripto

actualmente tampoco requerirá publicación e inscripción por parte de la reunión de socios.

4.2. Disolución y liquidación

Una SAS podrá disolverse por voluntad de los socios adoptada en reunión de socios, por decisión del socio único o por alguna de las causales previstas en la ley general de sociedades.

En el artículo 94 de la LGS se establecen como posibles causas de disolución las siguientes:

- por decisión de los socios;
- por expiración del término por el cual se constituyó;
- por cumplimiento de la condición a la que se subordinó su existencia;
- por consecución del objeto por el cual se formó, o por la imposibilidad sobreviniente de lograrlo;
- por la pérdida del capital social;
- por declaración en quiebra; la disolución quedará sin efecto si se celebrare avenimiento o se dispone la conversión;
- por su fusión, en los términos del artículo 82 de la LGS;
- por sanción firme de cancelación de oferta pública o de la cotización de sus acciones;
- por resolución firme de retiro de la autorización para funcionar si leyes especiales la impusieran en razón del objeto.

5. Comparativa con la Ley General de Sociedades 19550

La comparación entre la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), la Sociedad Anónima (SA) y la Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL) resulta fundamental para comprender las diferencias estructurales, operativas y regulatorias de los principales tipos societarios utilizados en Argentina y sobre los cuáles se basó la legislación para la creación de la SAS. El tipo societario estudiado surge como una alternativa moderna y flexible frente a la SA y la SRL, reguladas por la Ley General de Sociedades (LGS), brindando mayor agilidad en su constitución y administración.

Comparar estos tipos societarios permite analizar las ventajas y beneficios que pueden obtener las empresas del sector vitivinícola al reorganizarse bajo la figura de la SAS. Dada su estructura más flexible, menor carga burocrática y facilidad de gestión, muchas sociedades constituidas bajo la Ley General de Sociedades (LGS) podrían beneficiarse al reorganizarse en función de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), optimizando costos administrativos y operativos. Además, este análisis es clave para evaluar cómo esta transformación impactaría en el acceso a financiamiento, la protección patrimonial de los socios y la adecuación a las necesidades actuales del mercado. Entender estas diferencias es esencial para que los empresarios tomen decisiones estratégicas en función de su crecimiento y desarrollo.

Tabla 1: *Comparación entre tipos societarios (Ley 27349 vs Ley 19550)*

CONCEPTO	SAS (Ley 27.349)	SA (Ley 19.550)	SRL (Ley 19.550)
Responsabilidad	Limitada a las acciones suscritas o adquiridas, pero solidaria ante la falta de integración de terceros.	Limitada a las acciones suscritas o adquiridas, responsabilidad individual ante falta de integración de aportes.	Limitada a las cuotas suscritas o adquiridas, pero solidaria ante la falta de integración de terceros.
Constitución	Instrumento privado con firma certificada o instrumento público.	Instrumento público, por acto único o por suscripción.	Instrumento privado con firma certificada o instrumento público.
Socios	Uno (1) o más socios. Sin límite máximo.	Uno (1) o más socios. Sin límite máximo. En caso que sea un único socio será sociedad anónima unipersonal con características propias.	Dos (2) socios mínimo. Máximo cincuenta (50) socios.
Capital Mínimo	Dos (2) salarios mínimo, vital y móvil.	Treinta millones (30.000.000)	Sin monto mínimo requerido.

CONCEPTO	SAS (Ley 27.349)	SA (Ley 19.550)	SRL (Ley 19.550)
Transferencia de cuotas / acciones	Se podrá establecer en el instrumento constitutivo que toda transferencia de acciones o de alguna clase en particular, deberá ser autorizada por una reunión de socios, caso contrario toda transmisión de acciones deberá ser notificada a la sociedad e inscrita en el Libro de Registro de Acciones. Además, se podrá determinar la prohibición de la transferencia de acciones o de algunas de sus clases, por un plazo máximo de 10 años, prorrogables por períodos no mayores a 10 años.	La transmisión de las acciones es libre; si bien el estatuto puede establecer limitaciones a la transferencia de acciones nominativas o escriturales, no puede prohibirla; dicha limitación deberá constar en el título o en las inscripciones en el Libro de Registro de Acciones.	Las cuotas son transmisibles libremente, salvo que se estipule lo contrario en el contrato. Se puede limitar la cesión de cuotas sociales, pero no prohibirla.
Administración	Administrador Titular, una o más personas humanas, socios o no, por tiempo determinado o indeterminado, designado en instrumento constitutivo, suplente obligatorio en caso de prescindir de sindicatura.	Directorio, uno o más directores designados por asamblea, accionistas o no, con plazo de duración no mayor a tres (3) períodos, con posibilidad de reelegirse, suplente obligatorio en caso de prescindir de sindicatura. En caso de estar incluida en el art 299, mínimo tres (3) directores.	Gerencia, uno o más gerentes, socios o no, por tiempo determinado o indeterminado. Posibilidad de designar suplentes para caso de vacancia.

CONCEPTO	SAS (Ley 27.349)	SA (Ley 19.550)	SRL (Ley 19.550)
Gobierno	Reunión de socios. Los socios podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa. Las reuniones podrán celebrarse tanto en la sede social como fuera de ella de manera no presencial, en este caso siempre utilizando medios que les permitan a todos los participantes comunicarse entre ellos.	Asamblea de accionistas. Los accionistas deberán reunirse en la sede social. Las asambleas pueden ser ordinarias o extraordinarias, de acuerdo con los asuntos a tratar. Las mismas deberán ser convocadas por el directorio o el síndico en caso de corresponder cuando cualquiera de ellos lo considere necesario, o a pedidos de los accionistas, siempre que representen por lo menos el 5% del capital social o porcentaje menor si así lo expresara el estatuto.	Reunión de socios. En el contrato se fijará la manera de deliberar y de tomar las decisiones. En caso de omisión serán válidas todas las resoluciones que se adopten con el voto de los socios, teniendo en cuenta las mayorías establecidas en el contrato, y que haya sido comunicada a la gerencia a través de modo fehaciente o por declaración escrita en la que todos los socios expresen su voto.
Fiscalización	El órgano de fiscalización es de carácter opcional y en caso de optar por el mismo debe quedar estipulado en el elemento constitutivo. Se puede optar entre una sindicatura, un órgano fiscalizador o un consejo de vigilancia. Prescindencia: se debe designar por lo menos un administrador suplente	Fiscalización privada vía sindicatura o consejo de vigilancia. Sindicatura, a cargo de uno (1) o más síndicos que son designados en la asamblea de accionistas; se elegirán igual número de síndicos suplentes. En el caso de sociedades comprendidas en el Art. N° 299 la sindicatura deberá colegiada en número impar. Se podrá prescindir de sindicatura siempre que esté estipulado en el estatuto y se deberán designar directores suplentes, en este caso los socios pueden ejercer el control individual. Los síndicos podrán permanecer en el cargo tres (3) ejercicios como máximo, pero pueden ser reelegidos. Consejo de vigilancia: el mismo se podrá prever en el estatuto, y puede estar integrado por tres (3) a quince (15) accionistas elegidos por la asamblea, los cuales podrán ser reelegidos y revocados libremente. Fiscalización estatal obligatoria en el caso de sociedades comprendidas en el Art. N° 299.	La fiscalización privada es optativa, y se debe prever en el contrato. Se puede elegir entre un órgano de fiscalización, sindicatura o un consejo de vigilancia. Las funciones se regirán por lo establecido en el contrato constitutivo y de manera supletoria por las normas fijadas para las SA. Además, los socios podrán ejercer el control individual. La fiscalización es obligatoria en el caso de las sociedades cuyo capital social alcance el estipulado en el Art. N° 299.

CONCEPTO	SAS (Ley 27.349)	SA (Ley 19.550)	SRL (Ley 19.550)
Aumento de Capital	No modifica el instrumento constitutivo, y si el mismo no es mayor al cincuenta por ciento (50%) del capital actual no requiere inscripción ni publicidad.	Se modificará el estatuto a partir de aumento mayores al quíntuplo del capital. Se inscribe y se publica.	Modifica el contrato.
Libros Societarios Obligatorios	Libro de Actas / Libro de Registro de acciones.	Libro de acta de asamblea de accionistas / Libro de acta de directorio / Libro de asistencias / Libro de registro y depósito de acciones.	Libro de acta de reunión de socios / libro de acta de reunión de gerencia.

Fuente: Elaboración propia en base a normativa vigente.

CAPÍTULO III

INSCRIPCIÓN REGISTRAL EN DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS

La correcta inscripción registral de una Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) en el Registro Público, que para el caso de la provincia de Mendoza será la Dirección de Personas Jurídicas, con domicilio en Casa de Gobierno, Av. Peltier 351, Ala Oeste, primer piso, Ciudad de Mendoza, es un paso fundamental para garantizar su existencia legal y el pleno ejercicio de sus derechos y obligaciones. Un proceso de inscripción bien ejecutado evita demoras, observaciones y costos innecesarios, permitiendo que la sociedad comience a operar en el menor tiempo posible. Conocer detalladamente cada etapa del trámite no solo facilita su cumplimiento, sino que también asegura que la SAS se constituya conforme a la normativa vigente, brindando seguridad jurídica a sus socios y terceros interesados.

Es por ello que en el presente capítulo se expondrá una guía modelo recomendada de los pasos a seguir por el profesional en ciencias económicas a cargo. La misma estará fundada en la resolución N° 420/2020, en la resolución DPJ N°100/2025 y sus anexos dispuestos por la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza que regula y legisla sobre la constitución del tipo societario en estudio.

1. Guía comentada de Constitución de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS)

1. Redacción del Acta Constitutiva.

Es necesario remarcar la importancia de que una SAS podrá constituirse por escritura pública, como así también por instrumento privado con las firmas de sus otorgantes certificadas en forma judicial, notarial, bancaria o por funcionario autorizado de DPJ, que acrediten identidad y carácter del invocado.

El artículo 12 de la resolución N° 420/20 de la DPJ establece que si la constitución de la sociedad se realiza de conformidad con el instrumento constitutivo modelo del ANEXO II de la misma resolución, no será necesario el dictamen legal y contable, procediendo directamente a su registración. Dicho instrumento constitutivo modelo ha sido actualizado por el Anexo I de la resolución DPJ N° 100/25.

En cuanto a la indicación de la sede social, se recomienda no mencionar específicamente el domicilio, sino que simplemente indicar “Provincia de Mendoza”, esto debido a posibles

cambios en el futuro que implicaría una reforma estatutaria. Es por ello que la inscripción de la sede social con su expreso domicilio se realizará en nota adjunta.

En caso de que existan aportes no dinerarios, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la ley 27349, estos se realizarán al valor unánimemente pactado por los socios, indicando en dicha acta la justificación de su valor. Este aporte deberá acompañarse de un balance de aportes acompañado de dictamen de contador público certificado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas.

En el apartado de Anexos de la presente, se adjunta el modelo de acta constitutiva dispuesto por la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza.

2. Publicación de edictos.

Se deberá publicar un extracto del acta constitutiva en el boletín oficial por el término de un (1) día conforme a lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 27349. En el caso de haber utilizado el modelo de acta dispuesta en el punto uno (1) anterior, la publicación se debe ajustar al edicto modelo mencionado como Anexo III en la resolución 420 / 20 de DPJ.

Resulta significativo mencionar que la constitución que tenga incorporada la integración de un fondo de comercio, traerá aparejada una publicación de dicho aporte de manera separada por el término de cinco (5) días y cumpliendo con los requisitos de la legislación regulatoria vigente. Dado el caso que se trate de una fusión que dé lugar a una nueva SAS, la publicación se dará de forma conjunta.

El costo de dicha publicación variará en función de las características del aviso, quedando sujeto a la normativa vigente en cuanto a tarifa de publicaciones publicadas en <https://www.mendoza.gov.ar/boletinoficial/tarifas-2/>

3. Reserva de denominación.

El artículo 19 de la resolución 420 establece la posibilidad de registrar con carácter previo al trámite de constitución la denominación social, teniendo por efecto su reserva por el plazo de quince (15) días corridos, cuyo vencimiento se consignará en la constancia de registro de la reserva.

Resulta conveniente realizar dicho trámite dado que no se aceptarán actos constitutivos con denominaciones iguales o similares a otras ya existentes, o que puedan confundirse con instituciones, dependencias o empresas del Estado o inducir a error, sobre la naturaleza y características de la entidad. Esto podría ocasionar costos y tiempos adicionales de corrección de dicha circunstancia.

Para tramitar el mismo se deberá escanear el formulario de presentación de trámites según resolución 2400/15, en la Nota de solicitud del trámite deberá incluirse al menos

dos nombres posibles, indicando el orden de prioridad e incluyendo los datos de los constituyentes y además se deberá abonar la tasa retributiva código 833 con posterior intervención de su comprobante de pago original con el nombre completo de la entidad en tinta azul, esta documentación deberá enviarse en un único archivo PDF a la mesa de entrada informada para la atención virtual mencionada en la página de DPJ.

4. Envío de documentación a Dirección de Personas Jurídicas.

La presentación se hará ante la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la provincia de Mendoza debiendo escanear toda la documentación que se menciona a continuación en un único archivo PDF, la cual se dirigirá a las mesas de entradas informadas para la atención virtual mencionada en la página personas-juridicas@mendoza.gov.ar :

- Formulario de presentación de trámite conforme modelo de la Dirección de Personas Jurídicas, el cual se pone a disposición en el apartado “Anexos”.
- Precarga del trámite en el sistema trámites de la Dirección de Personas Jurídicas de la provincia de Mendoza www.tramites.dpj.mendoza.gov.ar (dicho paso ya no se encuentra vigente).
- Nota de presentación fijando domicilio legal, suscrita por persona autorizada o representante, con detalle de la documentación que se acompaña y acreditación del pago de la tasa retributiva de servicios. Indicar el número de precarga de trámite obtenido en el punto anterior.
- Acta constitutiva original que instrumenta la constitución.
- Instrumento de fijación de la sede social conforme el art. 11, L.S.C., si no se encontrare en el estatuto.
- Constancia original de la publicación edictal prescripta por el art. 10 de la Ley 19550, y en caso de corresponder las establecidas en la Ley 11867.
- Declaración jurada de no encontrarse incurso en las incompatibilidades previstas por el art. 264, L.G.S., de los integrantes de los órganos de administración y fiscalización, donde acepten sus cargos, constituyan domicilio especial conforme la Ley 19550, si no firmaron el instrumento de constitución de la sociedad. En el caso de la sindicatura deberá acompañarse el certificado de profesionalidad expedido por el Consejo Profesional.
- Declaración jurada sobre la condición de “persona expuesta políticamente” según modelo de Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de la provincia de Mendoza. Deberán presentarla de manera obligatoria los administradores y

miembros del órgano de fiscalización de sociedades, representantes legales de contratos asociativos y sociedades extranjeras.

- Declaraciones Juradas según lo establecido en Resol. 1700/2022 D.P.J.(Beneficiario Final, Persona Expuesta Políticamente y, de corresponder, Origen y Licitud de Fondos y Bienes).
- Acreditación de la integración de capital de acuerdo con normativa vigente para SAS.
- Certificado de reserva de denominación de Dirección de Personas Jurídicas, si hubiere sido solicitado previamente.
- Autorizados para la inscripción: si no hubiera mandatarios especiales para realizar trámites de constitución, se entiende que los representantes de la sociedad designados en el acto constitutivo se encuentran autorizados para realizarla. En su defecto, cualquier socio puede instarla.
- Tasa retributiva de servicio código 838, 839 y 840, según corresponda.

5. Obtención de Clave Única de Identificación Fiscal (CUIT).

El alta se da de manera 100% online mediante la página web de ARCA en el servicio “inscripción y modificación de personas jurídicas”, y completando el envío de la documentación solicitada vía servicio “Presentaciones Digitales”.

6. Alta de Impuestos en ARCA y ATM.

Obtenida la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT), la empresa deberá proceder a la registración ante los organismos fiscales correspondientes. En el ámbito provincial, esto implica tramitar el alta como contribuyente en la Administración Tributaria Mendoza (ATM) y en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), alta en los distintos regímenes e impuestos según el régimen fiscal que corresponda.

Adicionalmente, será necesario indicar el domicilio fiscal y los datos de los responsables, declarar las actividades económicas de acuerdo al Nomenclador de Actividades Económicas (NAES), seleccionando el código correspondiente ya sea a cultivo de vid para vinificar, cultivo de uva de mesa o a elaboración de vinos.

Es importante que estos pasos se realicen una vez finalizado el proceso de constitución formal ante la Dirección de Personas Jurídicas, dado que el CUIT y la fecha de inicio de actividades se encuentran ligados a la fecha efectiva de inscripción en el Registro Público.

Es conveniente destacar que la secuencia de pasos descrita para la constitución de una SAS en el sector vitivinícola responde a la normativa y procedimientos vigentes al momento de la elaboración del presente trabajo. No obstante, estos trámites pueden estar sujetos a modificaciones derivadas de reformas normativas, cambios en los criterios administrativos de los organismos intervinientes o avances en los procesos de digitalización. Por lo tanto, se recomienda verificar siempre la información actualizada en los sitios oficiales de la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza, ARCA, ATM y demás entidades competentes antes de iniciar cualquier gestión formal.

2. Cláusulas estatutarias específicas para el sector vitivinícola

Si bien la Resolución N° 420/20, como así también la nueva resolución N° 100/25 de la Dirección Provincial de Persona Jurídica establece que, en los casos en que se utilice el instrumento constitutivo modelo, no será necesario acompañar dicha inscripción con dictamen legal ni contable, permitiendo una registración más ágil y económica, ello no siempre resulta conveniente para ciertos sectores productivos. En el caso de los emprendimientos vitivinícolas bajo estudio, especialmente aquellos de carácter familiar o artesanal, la utilización del estatuto modelo puede resultar insuficiente para reflejar adecuadamente sus particularidades operativas, de organización interna y necesidades comerciales.

Por ello, aun cuando se deba asumir el costo adicional del dictamen profesional, resulta beneficioso adaptar el instrumento constitutivo mediante la incorporación de cláusulas específicas que atiendan las dinámicas del sector y contribuyan a una gestión más eficiente y segura de la sociedad. A continuación, se proponen algunas cláusulas clave que podrían incluirse en un estatuto social diseñado a medida para este tipo de emprendimientos.

1. Objeto social específico y amplio.

En lugar del genérico detallado en el artículo tercero del estatuto modelo, podría decir: “La sociedad tiene por objeto la elaboración, fraccionamiento, distribución y comercialización de vinos artesanales y/o caseros conforme la normativa del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), así como la explotación agrícola de viñedos propios o de terceros, y toda actividad complementaria o conexas a la industria vitivinícola.”

Esto permite operar en toda la cadena y cumplir con el marco normativo del INV.

2. Limitaciones de transferencias de cuotas, que permitan mantener el carácter familiar.

Cláusula para restringir la venta de acciones a terceros ajenos al grupo familiar o socios fundadores: “Las acciones sólo podrán ser transferidas a terceros no socios con autorización previa unánime de los socios, con excepción de las transferencias entre ascendientes, descendientes o cónyuges, salvo oposición fundada por mayoría simple del capital social. Dicha limitación tendrá vigencia por el plazo de 10 años”

3. Cláusula de designación del técnico responsable:

Dado que es requisito ante el INV: “La sociedad designará a un Técnico Responsable inscripto ante el INV, cuya función será la supervisión técnica del proceso de elaboración vitivinícola, conforme a la reglamentación vigente.”

4. Cláusula sobre cumplimiento normativo INV.

Para reforzar obligaciones sectoriales: “La sociedad se obliga a cumplir con todas las disposiciones vigentes y futuras del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), relativas a la inscripción, elaboración, fraccionamiento, libre circulación y comercialización del vino artesanal o casero.”

5. Distribución de utilidades y pérdidas adaptada al trabajo familiar.

Las utilidades obtenidas por la sociedad y las pérdidas que correspondan se distribuirán entre los socios conforme a las siguientes reglas:

- a) Como regla general, la distribución se realizará en proporción a la participación en el capital social.
- b) No obstante, podrá asignarse un porcentaje adicional de utilidades a favor de aquellos socios que acrediten haber efectuado aportes de trabajo personal, familiar no remunerado o servicios profesionales prestados directamente a la sociedad, siempre que ello haya sido previamente reconocido en acta por los socios.
- c) En ningún caso la distribución podrá excluir totalmente a algún socio de la percepción de utilidades ni liberarlo de su contribución a las pérdidas.

La asamblea de socios, al resolver sobre la aprobación de los estados contables de cada ejercicio, determinará el monto global de utilidades a distribuir o a reservar, aplicando

siempre las reglas de distribución aquí previstas.

6. Resolución de conflictos familiares.

Al tratarse de empresas familiares, una cláusula que prevea mecanismos de mediación o arbitraje interno puede ser útil: “Ante conflictos entre socios, las partes se obligan a someterse previamente a un proceso de mediación privada con un profesional matriculado antes de iniciar acciones judiciales.”

7. Cláusula sobre incorporación de socios y administración

Será condición expresa para la constitución de la sociedad que el órgano de administración esté integrado, en forma total o parcial, por socios que acrediten conocimientos técnicos vinculados a la actividad vitivinícola o comercial, mediante título habilitante o experiencia comprobable en el sector, sin que ello implique una restricción prohibitiva a la participación societaria.

Asimismo, en caso de incorporación de nuevos socios, se valorará, además del aporte de capital, la posibilidad de aportar conocimientos técnicos o comerciales que contribuyan al desarrollo de la sociedad.

El órgano de administración será designado en el acto constitutivo y sus integrantes tendrán mandato por el plazo que se establezca estatutariamente.

8. Cláusula de reinversión de utilidades

Incluir una disposición que fomente la reinversión de un porcentaje de las utilidades anuales en mejoras tecnológicas, certificaciones de calidad (INV, INTI, IRAM) u obtención de licencias municipales, como estrategia de crecimiento.

9. Cláusula de plazos operativos adaptados al ciclo productivo

Definir calendarios internos de reuniones o cierre de ejercicios contables acordes a la estacionalidad de la vendimia, permitiendo una administración más coherente con el ritmo del sector. Como complemento, se efectuó una revisión de datos contables de 10 empresas vitivinícolas de mayor envergadura de la provincia, a partir de sus CUIT, constatándose sobre dicha muestra que la totalidad de ellas adopta como fecha de cierre

de ejercicio el mes de junio. Esta tendencia confirma que el sector prioriza un cierre posterior a la vendimia, permitiendo reflejar en sus estados contables el ciclo productivo completo, desde la cosecha hasta las primeras etapas de elaboración y comercialización. Esta práctica evidencia la necesidad de que las SAS vitivinícolas incorporen cláusulas estatutarias que contemplen calendarios contables adaptados a la estacionalidad, a fin de facilitar una gestión más realista y eficiente de sus recursos.

En efecto, el Código Civil y Comercial introduce modificaciones que favorecen el funcionamiento y la continuidad de las empresas familiares, particularmente a través de la libertad estatutaria que otorgan las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS). Como menciona Perciavalle (2019), la incorporación de un protocolo familiar en los estatutos de las SAS puede ser de gran utilidad para prever aspectos vinculados a la sucesión y la transmisión de la propiedad de la empresa. Dado que este tipo de sociedades son comunes en el sector vitivinícola, la adopción de cláusulas específicas que regulen el pacto sobre la herencia futura, así como la inclusión del protocolo familiar en los estatutos, resulta una herramienta valiosa para garantizar la continuidad generacional de los emprendimientos familiares. De este modo, si bien no existe una legislación especial para las empresas familiares en el marco de las SAS, es conveniente incorporar estas consideraciones al análisis, ya que facilitan la transmisión del control y la propiedad de la empresa, lo cual es esencial para su estabilidad y crecimiento a largo plazo.

Como señala Perciavalle en su conclusión, el Código Civil y Comercial, junto con la figura de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), fortalece el valor legal del protocolo familiar, especialmente a través de la inclusión del "pacto de herencia futura" en el artículo 1010, que permite regular las relaciones familiares, la explotación productiva y las participaciones societarias dentro de la empresa familiar. Este avance tiene gran relevancia para el sector vitivinícola, dado que muchas de las empresas en este rubro son de carácter familiar, lo que subraya la importancia de contar con mecanismos legales que prevengan conflictos y aseguren la continuidad de la empresa a lo largo de las generaciones. La posibilidad de incorporar un protocolo familiar, con rango de contrato, no solo permite la solución de disputas internas, sino que también ofrece mayor seguridad jurídica tanto entre las partes involucradas como frente a terceros.

3. Actualización Normativa y Tecnológica

La provincia de Mendoza ha dado un avance significativo hacia la simplificación administrativa mediante la constitución remota de Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS). Desde el 30 de abril de 2025, en base a la Ley 9577, es la primera jurisdicción en el país que permite constituir una SAS digitalmente a través de la plataforma Mendoza × Mi, completando el proceso en cuestión de horas y con registro automático en el Boletín Oficial. El sistema automatiza la reserva de nombre mediante inteligencia artificial, emite certificados de vigencia de forma inmediata y, además, simplifica la presentación de estados contables y competencia profesional, reduciendo costos y tiempos al eliminar intermediarios y trámites presenciales.

4. Instructivo paso a paso: Constitución de una SAS vía app “Mendoza × Mi”

1. Acceder a la aplicación “Mendoza × Mi” con usuario y clave nivel 3.
2. Dirigirse a Mis trámites > Registro de entidades jurídicas DPJ > Iniciar trámite.
3. Seleccionar comercial como tipo de entidad y SAS como subtipo.
4. Pagar la tasa para verificación de homonimia y reserva de nombre; el pago puede realizarse con tarjeta de crédito o débito, homebanking o transferencia.
5. Una vez abonado, el sistema reserva el nombre seleccionado por 15 días si está disponible.
6. A continuación se pasará al pago de la tasa correspondiente al alta de la SAS.
7. Completar el formulario de datos constitutivos: plazo de duración, cierre de ejercicio, capital suscripto a integrar y adjuntar comprobante de plazo fijo (mínimo 2 SMVM) a nombre del administrador titular.
8. Ingresar los datos del domicilio: calle, número, barrio, manzana, departamento, localidad y coordenadas de Google Maps.
9. Agregar los integrantes del órgano de administración, vía CUIL/CUIT, seleccionando cargo (titular o suplente), situación societaria (socio o no), mandato, nacionalidad y ocupación. Cada administrador debe tener cuenta verificada en “Mendoza × Mi” como usuario Nivel 3.
10. Registrar a los socios, por CUIL/CUIT, detallando cantidad de acciones, origen de fondos, capital suscripto e integración, y su nacionalidad.
11. Visualizar y corregir el contrato social generado automáticamente con los datos ingresados.

12. Una vez aprobado, cada miembro del órgano de administración recibe en la app una notificación para firmar digitalmente el contrato social. El trámite continúa cuando todas las firmas están completadas.
13. Visualizar la publicación de edictos en el Boletín Oficial Electrónico y pagar la tasa correspondiente.
14. Con esto concluido, la SAS queda formalmente constituida.

CAPÍTULO IV

ASPECTOS IMPOSITIVOS

El estudio de los aspectos impositivos de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS) es esencial para comprender las obligaciones fiscales que surgen desde su constitución y a lo largo de su funcionamiento. La correcta planificación y cumplimiento tributario no solo evita sanciones y contingencias legales, sino que también permite optimizar la carga fiscal y aprovechar los beneficios previstos en la normativa vigente. Analizar en detalle los impuestos que afectan a las SAS, resulta clave para su desarrollo y sostenibilidad en el tiempo, brindando previsibilidad a los emprendedores y fortaleciendo su formalidad en el mercado.

1. Tratamiento impositivo según ley 27349

La ley 27349 de Apoyo al Capital Emprendedor, establece en su capítulo II, artículo 7 la posibilidad de gozar de un significativo beneficio, permitiendo que los aportes de inversión en capital realizados por inversores en capital emprendedor podrán ser deducidos de la determinación del impuesto a las ganancias, bajo las condiciones y en los porcentajes que establezca la reglamentación, los cuales no podrán exceder del setenta y cinco por ciento (75%) de tales aportes, y hasta el límite del diez por ciento (10%) de la ganancia neta sujeta a impuesto del ejercicio o su proporcional a los meses del inicio de actividades, pudiéndose deducir, el excedente, en los cinco (5) ejercicios fiscales inmediatos siguientes a aquel en el que se hubieren efectuado los aportes. Además, la ley establece que los aportes de inversión deberán consistir en dinero o activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local.

En términos prácticos, si un inversor aporta fondos a un emprendimiento registrado como SAS, puede descontar hasta la tres cuarta parte del monto aportado, aunque con un límite del 10% de la ganancia neta del ejercicio. Suponiendo que un inversor decide aportar \$10.000.000 a una SAS vitivinícola en etapa de crecimiento y este tiene una ganancia neta sujeta a impuesto de \$50.000.000 en el año, podrá deducir hasta el 10% de esa ganancia, es decir, \$5.000.000. Como el beneficio permite descontar hasta el 75% del aporte, es decir, \$7.500.000, y en este caso solo pudo deducir \$5.000.000, el remanente de \$2.500.000 podrá aplicarlo en los siguientes cinco años hasta agotarlo.

Esto reduce la carga impositiva del inversor, incentivando la financiación de nuevos proyectos en el sector.

El decreto reglamentario 711/17 dispone que debe entenderse por “aporte de inversión” a aquel que se realice en forma directa, o indirecta a través de una Institución de Capital Emprendedor, en un emprendimiento, y que además cuando este reciba aportes de inversión a través de su sociedad controlante, local o extranjera, la deducción resultará procedente siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que el aporte de inversión tenga como destino final e irrevocable la capitalización del Emprendimiento en un plazo no mayor a los doce (12) meses de efectuado.
- Que la sociedad controlante posea, al momento de la realización del aporte de inversión, como mínimo el NOVENTA POR CIENTO (90%) de la participación accionaria en el emprendimiento. Asimismo, cuando el aporte de inversión se realice en la sociedad controlante extranjera, el mismo deberá consistir en dinero o activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local que se encuentren en el exterior.

Para lo que corresponde a “activos financieros líquidos de fácil realización en moneda local” se entenderá por aquellos que sean liquidables en plazos de hasta veinticuatro (24) horas y sin que ello signifique una pérdida de su valor.

La institución de capital emprendedor-receptora de la inversión, en este caso la Sociedad por Acciones Simplificada, deberá expedir un certificado, que tendrá carácter de declaración jurada, mediante el cual informará al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor las sumas aportadas por el inversor en capital emprendedor. Dicha institución será responsable solidaria e ilimitadamente con el inversor por el impuesto omitido, como consecuencia de que la información que se incluya en el certificado resulte falsa o inexacta. A tales efectos, se le aplicará el procedimiento para hacer efectiva la responsabilidad solidaria prevista por la ley 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, aplicándose los intereses y sanciones previstas en la referida normativa.

Además, se establece la posibilidad de que el monto deducible se amplíe al ochenta y cinco por ciento (85%), para las inversiones que se realicen en emprendimientos identificados como pertenecientes a zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento. Es importante dejar claro que el decreto reglamentario 711/17 define como zonas de menor desarrollo y con menor acceso al financiamiento a las provincias

comprendidas en la región Norte, conforme el artículo 2° del Decreto N° 435 de fecha 1° de marzo de 2016 y por su parte la página web perteneciente al Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE), menciona taxativamente como tales a los emprendimientos radicados en Chaco, Corrientes, Formosa, Misiones, Catamarca, La Rioja, Santiago del Estero, Tucumán, Jujuy o Salta.

En la misma además se detalla quiénes pueden acceder al beneficio fiscal, siendo los mismos aquellos inversores directos, es decir personas humanas que invierten directamente en emprendimientos, como así también Inversores indirectos, aquellas personas humanas, jurídicas o los fondos o fideicomisos que realizan aportes en una Institución de Capital Emprendedor (ICE), la cual posteriormente invertirá en emprendimientos y podrá solicitar el beneficio fiscal para sus respectivos inversores.

Estos inversores no deberán ser empleados del emprendimiento, tampoco podrán ser integrantes del órgano de administración del emprendimiento o de su controlante local o extranjera, y por último no deberán tener participación directa o indirecta en el emprendimiento o en su controlante local o extranjera en más del 30% del capital social y votos.

La inversión realizada debe tener como destino final aumentar el capital de un emprendimiento y tal como se menciona en la ley el beneficio no tendrá efecto si la inversión total no se mantiene por el plazo de dos (2) años contados a partir del primer ejercicio en que se realizó la inversión. Si dentro de dicho plazo el inversor solicitase la devolución total o parcial del aporte, deberá incorporar en su declaración jurada del impuesto a las ganancias el monto efectivamente deducido con más los intereses resarcitorios correspondientes.

La SAS en la que se realice la inversión deberá tener las siguientes características:

- Tener una antigüedad menor a siete años desde la fecha de su constitución.
- Desarrollar su actividad en la República Argentina.
- El control político del emprendimiento debe estar a cargo de los emprendedores.
- No encontrarse dentro de ningún régimen de oferta pública de su capital.
- Ser susceptible de ser invertido en su capital social.

Para acceder al mismo se establece el requerimiento de contar con Clave Fiscal nivel dos (2) o superior y encontrarse en cumplimiento de las obligaciones impositivas y

previsionales. En primer lugar, se deberá efectivizar la inscripción en el Registro de Instituciones de Capital Emprendedor (RICE), la cual se realiza mediante la plataforma TAD (trámites a distancia), en la cual se subirá la documentación correspondiente según trate de inversores directos, instituciones de Capital Emprendedor ó inversores indirectos. Seguido a ello en la misma plataforma se realizará la solicitud del beneficio fiscal. Dicha solicitud de beneficio fiscal puede ser presentada a partir del día siguiente de efectuada la inversión en el emprendimiento y hasta los cuarenta y cinco días posteriores al cierre del ejercicio fiscal del inversor.

Seguido a ello, el artículo 8 de la ley establece un cupo máximo anual para la aplicación del citado beneficio del cero coma cero dos por ciento (0,02%) del Producto Bruto Interno (PBI) nominal. Dicho cupo será asignado contra el compromiso de inversión y de acuerdo con el mecanismo que establezca el Poder Ejecutivo nacional. Además se determina la facultad del Poder Ejecutivo nacional para reducir el porcentaje de la ganancia neta del ejercicio que opera como límite a la deducción prevista en el artículo 7 de la ley.

El decreto reglamentario que complementa la ley dispone que el cupo fiscal anual establecido, se administrará conforme los siguientes criterios:

- El cupo fiscal anual será asignado por orden de solicitud en tiempo y forma.
- Dicho cupo será distribuido, para cada ejercicio fiscal, considerando sectores estratégicos, características de los emprendimientos y/o zonas de radicación de los mismos, en las formas y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.
- La Autoridad de Aplicación podrá reasignar el cupo distribuido.

En cuanto a la vigencia de los beneficios para inversores en capital emprendedor, la ley en su artículo 9 expresa que se aplicará retroactivamente al 1º de julio de 2016, en este caso siempre que el beneficiario obtenga su registro como tal en un plazo no mayor a noventa (90) días desde la entrada en vigencia de la reglamentación de la presente. Y por último el artículo 10 determina que los beneficios fiscales presentes no resultarán aplicables en caso de que la inversión se efectivice luego de que el emprendimiento pierda su calidad como tal.

2. Impuesto a las Ganancias

En lo que corresponde al impuesto a las ganancias, a partir de la reforma tributaria de la ley 27430/17, en la cual se incorpora taxativamente a las SAS en el inciso a) punto 1) del artículo 73 (ex artículo 69), estableciendo que tributarán en el mismo orden que las demás sociedades de capital enunciadas. Es decir, por sus ganancias imponibles, las SAS quedan sujetas a la alícuota progresiva según lo indica la Ley de Ganancias, estableciendo un sistema progresivo de alícuotas en función a las ganancias obtenidas en dicho ejercicio para los ejercicios fiscales que se inicien a partir del 1° de enero de 2020, inclusive.

El Impuesto a las Ganancias representa una carga fiscal relevante para las SAS, ya que tributan bajo el mismo régimen que las demás sociedades de capital, aplicándose una alícuota progresiva en función de sus ganancias anuales. Esto implica que, a medida que los resultados económicos de la sociedad crecen, la carga tributaria también lo hace, impactando directamente en la rentabilidad y planificación financiera.

Sin embargo, la inclusión de las SAS dentro del mismo esquema impositivo que las SA y SRL refuerza su equiparación como una alternativa válida para estructurar negocios. Aunque puede representar un costo significativo, este tributo no invalida las ventajas de la SAS, como su flexibilidad societaria y menores costos administrativos. En este sentido, es clave que los emprendedores y empresarios diseñen estrategias fiscales adecuadas para optimizar su carga impositiva y maximizar los beneficios de esta estructura societaria.

3. Impuesto a los bienes personales, acciones y participaciones societarias

En cuanto al impuesto que grava los bienes personales existe una disyuntiva doctrinaria entre sí le corresponde a una SAS tributar como responsable sustituto del impuesto sobre los bienes personales, acciones y participaciones societarias que recae sobre sus socios, o sí será obligación propia de sus miembros tributar de manera personal e individual dicho gravamen.

A partir de lo que dispone la ley 27349, respecto a que las SAS tendrán alcance y características propias, siendo aplicable de manera supletoria la Ley 19550 solo cuando sea compatible con la normativa específica de las SAS y sumando a esto el fundamento

de la cotidianeidad de la práctica, es que se determina que las SAS quedan alcanzadas por el régimen de responsabilidad sustitutiva previsto en el artículo 25 bis de la ley de impuesto sobre los bienes personales, atento a que el mismo alcanza a las sociedades regidas por la ley general de sociedades (Ley 19550).

Por ende, las Sociedad por Acciones Simplificadas (SAS) son sujeto obligado directo y principal de la obligación, debiendo presentar la respectiva declaración jurada y satisfaciendo con sus propios recursos el impuesto, contando con el derecho de reintegrarse el impuesto pagado, reteniendo y/o incluso ejecutando los bienes que dieron origen al pago.

4. Impuesto al Valor Agregado

En el caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), no se establece un tratamiento especial para este tipo societario, sino que se aplica la regla general para todas las sociedades, establecida en la ley de Impuesto al Valor Agregado N° 23.349, donde se detalla en su artículo 4 quienes serán considerados como sujetos pasivos del impuesto.

En este sentido, deben facturarse incluyendo el IVA de operaciones, presentar declaraciones juradas mensuales y cumplir con los plazos establecidos por la ARCA. En sectores como el vitivinícola, donde es común la producción, elaboración y comercialización de bienes, el IVA tiene una fuerte presencia operativa, dado que se generan créditos fiscales por compras e insumos y débitos fiscales por ventas. La adecuada registración y análisis de estos saldos es clave para la eficiencia tributaria. En general, la condición de SAS no altera el régimen general del impuesto, pero sí puede brindar ventajas operativas en función de la flexibilidad estructural que tiene este tipo societario en comparación con las figuras tradicionales.

Asimismo, debe destacarse que el régimen general de IVA prevé la posibilidad de solicitar la devolución o acreditación del saldo técnico a favor por exportaciones. Conforme al artículo 43 de la Ley de IVA, las operaciones de exportación están exentas del impuesto, pero los créditos fiscales originados en la compra de bienes, insumos y servicios vinculados a dicha actividad pueden ser recuperados. Esto se instrumenta a través de solicitudes de reintegro ante la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) mediante los sistemas informáticos habilitados, debiendo acreditarse la relación directa

de las compras con la actividad exportadora y cumpliendo con los requisitos de facturación, registración y respaldo documental.

En el caso del sector vitivinícola, esta herramienta cobra especial relevancia, ya que muchas bodegas orientan una parte significativa de su producción a mercados externos. El recupero de IVA permite mejorar la liquidez operativa, reinvertir en capital de trabajo y mantener la competitividad frente a costos locales crecientes.

5. Alta de impuestos

Tal como se mencionó en el apartado referido al Capítulo III del presente trabajo, respecto a “INSCRIPCIÓN REGISTRAL EN DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS”, el último paso mencionado es la inscripción en la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), y alta de los impuestos correspondientes, es por ello que a continuación se desarrollará una guía de pasos a seguir para el alta de dicho gravámen, junto con la documentación exigida por dicha dependencia.

En particular, el alta frente a ARCA (ex AFIP), trata de un procedimiento que permite a la sociedad obtener su CUIT, declarar su actividad económica, fijar su domicilio fiscal electrónico y habilitar la emisión de comprobantes fiscales, entre otras gestiones clave. Realizar este proceso de manera ordenada y en cumplimiento de la normativa vigente no solo garantiza el inicio adecuado de la actividad económica, sino que también permite acceder a beneficios impositivos y evitar sanciones futuras.

Pasos para realizar la inscripción:

- La solicitud de inscripción la debe realizar el representante legal de la sociedad, a través del servicio con clave fiscal “Inscripción y Modificación de Personas Jurídicas”.
- En dicho servicio se seleccionará la opción “Alta Nueva Persona Jurídica” e indicará los datos que solicitará el sistema: Razón social, forma jurídica, fecha de constitución, vigencia, mes de cierre, objeto social, domicilio legal/fiscal, jurisdicción; números telefónicos de contacto y dirección de correo electrónico; composición societaria, participación en el capital suscrito y su integración.
- En este mismo servicio se procederá a la constitución del Domicilio Fiscal Electrónico.

- Se deberá adjuntar “Documentación necesaria” solicitada por dicho micrositio: Copia del estatuto o contrato social, de corresponder, acta del órgano máximo de la sociedad donde se fije el domicilio legal y dos (2) constancias que acrediten el domicilio fiscal declarado (certificado de domicilio, factura de un servicio público, título de propiedad, contrato de alquiler, etc.) La misma deberá presentarse en archivos digitales legibles y deberá estar certificada por escribano público, mediante firma digital.
- Si los archivos que se adjuntan no cumplen con el mencionado requisito, se podrá solicitar un turno web, al momento de confirmar el trámite, para asistir personalmente a una dependencia con el formulario 420/E, generado por el servicio “Inscripción y Modificación de Personas Jurídicas”.
- El sistema realizará las validaciones pertinentes con respecto a la validez de la documentación presentada y la información suministrada.
- El solicitante podrá realizar el seguimiento del trámite y consultar el estado de la solicitud, a través de la opción “Consulta de trámites” del mismo servicio.
- En caso de superar todas las validaciones, la CUIT asignada será informada a través del Domicilio Fiscal Electrónico.

Por otro lado se tendrá que tener en cuenta lo dispuesto por dicha institución respecto a la validación de datos biométricos, que establece que se requerirá a las personas humanas que actúen por sí o como apoderados o representantes legales de personas humanas o jurídicas, el registro digital de la fotografía, firma y huella dactilar, así como la exhibición del documento de identidad para ser "escaneado". Existen dos métodos para registrar los datos biométricos, por trámite electrónico, la validación de identidad se puede realizar desde la app aplicación móvil de ARCA opción “Datos Biométricos”. Este procedimiento no requiere confirmación ni aceptación de los datos. Asimismo, quienes hubieran solicitado o blanqueado la clave fiscal desde la app tampoco deberán realizar confirmación ni aceptación de datos. Y la segunda forma de realizarlo será vía trámite presencial, en una dependencia se deberá solicitar un turno web para el trámite “Datos biométricos - Registro”. El día del turno se debe asistir únicamente con documento Nacional de identidad. Para que la registración quede validada, luego de la toma de datos, se deberá ingresar con clave fiscal al servicio “Aceptación de datos biométricos” para confirmar la foto y firma. En caso de haber realizado la digitalización de datos biométricos en una dependencia de ARCA y rechazar los datos ingresados, deberá registrar nuevamente sus datos, con turno previo.

En cuanto al alta de impuestos y regímenes, el Administrador de Relaciones o persona debidamente autorizada deberá ingresar con clave fiscal al servicio "Sistema Registral" y en la pantalla principal del sistema deberá seleccionar Registro Tributario o Registro Único Tributario, según corresponda. Luego, seleccionar Alta de impuestos, indicar el mes y año de alta y, de la lista desplegable, seleccionar el tipo de impuesto o régimen. Presionar Agregar y luego Aceptar. El sistema mostrará una pantalla de confirmación del trámite realizado y se podrá ver e imprimir el Formulario 420/T. En lo respectivo al régimen general, podremos dar de alta impuestos tales como impuesto a las ganancias, impuesto sobre bienes personales, acciones y participaciones societarias e impuesto al valor agregado.

Cumplimentado todos los pasos anteriores, lo último que se debería realizar sería la habilitación para poder emitir facturas tipo "A", sin embargo, la Resolución General N° 4627/2019 de la ex Administración Federal de Ingresos Públicos establece que quienes se encuentren inscriptos como SAS no se encuentran obligados a presentar documentación respaldatoria respecto de sus bienes o cuentas bancarias para solicitar la habilitación de emisión de comprobantes "A".

No obstante, deberán informar las operaciones de venta, locaciones o prestaciones que hayan realizado en el curso de cada cuatrimestre calendario, siempre que el período cuatrimestral informado contenga como mínimo operaciones correspondientes a dos meses calendario. Es de suma importancia tener en cuenta que una vez obtenida la autorización para emitir comprobantes, se deberá cumplir con el Régimen de Información de Compras y Ventas o Libro de IVA Digital de corresponder. En caso de no cumplir con el régimen, tanto las personas humanas como las personas jurídicas, quedarán imposibilitados a emitir comprobantes.

En lo correspondiente a gravámenes de la jurisdicción de la Provincia de Mendoza, el alta de ingresos brutos se realizará de manera totalmente online vía "Mis Trámites Online" en la web de la Administración Tributaria de Mendoza (ATM), en la cual se deberá presentar:

- Formulario de inscripción AE/01 (descargable del sitio Web apartado "formularios"). Debe estar firmado por el titular y dicha firma debe estar certificada, ya sea por el personal de la ATM, o por Escribano Público en el caso de no concurrir personalmente.
- DNI, LE, LC.

- Constancia de Inscripción AFIP 460/F o 420/J.
- Resolución o inicio de trámite de la Habilitación Municipal, que por el rubro específico de producción, elaboración y/o comercialización vitivinícola siempre corresponderá.
- Contrato de alquiler (si corresponde).
- Toda otra documentación que, según el caso, acredite fehacientemente el inicio de la actividad.

CAPÍTULO V

TRÁMITES DE REORGANIZACIÓN / REGULARIZACIÓN VÍA SAS

En el dinámico mundo de los negocios, las sociedades no son estructuras estáticas, sino vehículos jurídicos que deben evolucionar y adaptarse a los cambios del entorno económico, legal y productivo. Esta realidad se manifiesta con especial claridad en el sector vitivinícola de la provincia de Mendoza, donde la necesidad de asociarse con nuevos actores, acceder a aportes de capital externos, optimizar estructuras patrimoniales o responder con agilidad a nuevas regulaciones ha impulsado una creciente demanda por modelos societarios más flexibles y modernos. En este contexto, la regularización o reorganización de sociedades desde figuras tradicionales como la S.A. o la S.R.L. hacia la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) surge como una alternativa estratégica. Sin embargo, este proceso no puede analizarse únicamente desde la óptica societaria, sino que debe contemplar también sus implicancias impositivas y contables, a fin de asegurar una transición ordenada, eficiente y alineada con los objetivos de crecimiento y formalización empresarial.

Desde el punto de vista de la legislación societaria, la Ley General de Sociedades N° 19550 contempla diversas formas de reorganización societaria, entre las cuales se incluyen la transformación, la fusión y la escisión. Sin embargo, en el presente trabajo se hará foco exclusivamente en los procesos de transformación y fusión, por considerar, conforme al análisis realizado, que son los mecanismos que mejor se ajustan a los objetivos de regularización jurídica de empresas no formalizadas como así también la reorganización de aquellas que buscan formas jurídicas más flexibles.

1. Transformación

La Ley 19550 (LGS) establece en su artículo 74 que existirá transformación cuando una sociedad adopta otro de los tipos previstos, sin disolver la sociedad actual, ni alterar sus derechos y obligaciones. Por ende se trata de un proceso jurídico donde lo que se modifica es la estructura jurídica de la sociedad, con una continuidad de patrimonio. Como complemento del artículo mencionado, la Ley 27349 de Apoyo al Capital Emprendedor en su capítulo VII, artículo 61, expresa la posibilidad de que las sociedades constituidas conforme a la Ley General de Sociedades podrán transformarse en SAS,

siéndoles aplicables las disposiciones de dicho título. Además, los registros públicos deberán dictar las normas reglamentarias aplicables al procedimiento de transformación.

En lo referido a la responsabilidad, es importante destacar que la responsabilidad solidaria e ilimitada anterior de los socios no se ve afectada por la transformación, aun cuando trate de obligaciones que deban cumplirse con posterioridad a la adopción del nuevo tipo societario.

Para llevar a cabo este tipo de reorganización societaria la ley establece los siguientes requerimientos:

- Acuerdo unánime de los socios, o la mayoría correspondiente para SRL y SA, el cual deberá plasmarse en el documento correspondiente según el tipo societario original, acta de reunión de socios para el caso de SRL o acta de asamblea para el caso de SA. En esta deberá explicarse detalladamente los motivos que impulsaron la decisión de transformación.
- Confección de un balance especial, el mismo deberá tener una fecha de cierre que no exceda de un (1) mes a la del acuerdo de transformación y será puesto a disposición de los socios en la sede social con no menos de quince (15) días de anticipación al acuerdo. Este deberá ser aprobado por las mismas mayorías establecidas para la aprobación de los balances del ejercicio. Se denomina como especial por su diferimiento de la fecha de cierre de ejercicio y porque se utilizará criterios de valuación distintos debido al derecho de receso y la posible incorporación de nuevos socios a los fines de determinar la participación de cada uno de ellos.
- Se otorgará el acto que instrumente la transformación por los órganos competentes de la sociedad que se transforma y la concurrencia de los nuevos otorgantes, con constancia de los socios que se retiren, capital que representan y cumplimiento de las formalidades del nuevo tipo societario. Este puede realizarse por instrumento público o privado, dependiendo del tipo social y deberá contener, resolución de acta con la decisión de transformar, firma de todos los integrantes del órgano de representación, firma de los nuevos socios, constancia de los socios que se retiran y su incidencia en el patrimonio de la sociedad.
- Se deberá publicar por un (1) día en el diario de publicaciones legales que corresponda a la jurisdicción de la sede social y de sus sucursales, la misma contendrá fecha de resolución que aprobó la reorganización, fecha del

instrumento de transformación, razón social anterior y la adoptada, los socios que se retiran o incorporan y su capital, y en el caso que la transformación afecte los datos correspondiente a domicilio, objeto, plazo de duración, capital social, composición de órganos, organización de la representación legal o fecha de cierre de ejercicio, esto tendrá que estar determinado en dicha publicación.

- Se deberá inscribir el instrumento con copia del balance firmado por Contador Público y certificación del CPCE en el Registro Público de Comercio y demás registros que correspondan. Estas inscripciones deberán ser ordenadas y ejecutadas por la autoridad a cargo del registro público, una vez cumplida la publicidad. Dicha inscripción irá acompañada del pago de tasas retributivas correspondientes a la reorganización realizada.
- Por último, en cuanto a los trámites correspondientes frente a la Administración tributaria Mendoza, se deberá informar dicha transformación mediante el servicio “Mis trámites online”, informando el nuevo tipo societario, modificando los datos del contribuyente e indicando que la sociedad ahora opera bajo una nueva figura, también se actualizarán actividades, domicilio fiscal, constancia de CUIT actualizada en caso de existir cambio de denominación e instrumento de transformación inscripto ante la Dirección de Personas Jurídicas que acredite dicha reorganización.

Es importante dejar expresada la posibilidad que en los casos donde no se exija la unanimidad para aprobar la transformación pueden existir socios que voten en contra o que se ausenten, frente a esto nace el derecho de receso, el cuál no afecta su responsabilidad hacia terceros por las obligaciones contraídas hasta que la transformación sea inscripta ante DPJ. Este derecho debe ejercerse dentro de los quince (15) días del acuerdo social, y el reembolso de las partes o acciones correspondientes a los socios se hará sobre la base del balance especial. Ante este supuesto, analizando las problemáticas referidas a la necesaria disponibilidad de liquidez para realizar el reembolso y la escasa representatividad que tiene el balance especial respecto al total del capital social del ente, es que la recomendación que surge del presente estudio es que ante la existencia de socios disconformes, se vuelva a analizar la decisión de transformar la sociedad, siendo el escenario más favorable siempre el de la unanimidad.

En el artículo 80 de la Ley 19550 se determina la posibilidad de que el acuerdo de transformación se rescinda, dejando sin efecto dicha reorganización siempre y cuando no se haya efectivizado la inscripción. Para que dicha rescisión tenga lugar se requerirá la

misma unanimidad que aprobó la transformación o en su defecto la misma mayoría aprobatoria para el caso de SA y SRL.

Asimismo, dicho acuerdo podrá darse por caducado cuando en el plazo de tres (3) meses de haberse celebrado no se haya realizado la inscripción del respectivo instrumento frente al Registro Público de Comercio, salvo que el exceso sea por el cumplimiento normal de los trámites ante la DPJ. Por los perjuicios derivados del incumplimiento serán los administradores responsables en forma solidaria e ilimitada.

Respecto al tratamiento impositivo de esta forma de reorganización societaria, estará exenta del impuesto de sellos sobre el instrumento de dicha transformación. Seguido a ello, al no existir hecho imponible, no se encuadra en los dispuesto por la Ley de Impuesto a las ganancias en su artículo 80, ya que la transformación no implica cambio de personalidad jurídica, ni tampoco hay transferencia de bienes de un sujeto a otro. En el caso que se quieran incorporar nuevos socios, esta situación haría poner en duda doctrinariamente la impositibilidad o no de un hecho que haga entender como venta dentro del mismo conjunto económico, es por ello que la recomendación ante esta situación es transformar sin nuevos socios y que una vez efectivizada la organización se aumente el capital incorporando los nuevos socios, todo ello informado ante ARCA dentro del plazo de 180 días para mantener dicho beneficio impositivo. Por último se deberá modificar el tratamiento impositivo dependiendo del tipo de sociedad que se transforma, esta modificación se realiza, para impuestos nacionales, mediante la página web de ARCA en el apartado "Inscripción y Modificación de Personas Jurídicas", y la presentación del formulario F460/J y para el caso de impuesto provinciales se modificará mediante la página web de ATM en el apartado de "mis trámites online" > "alta de trámites" > "trámites remotos" > "trámites varios generación" y presentación del formulario de IIBB modificación de datos anexo N°2, teniendo que informar mediante este procedimiento los cambios en cuanto a denominación, domicilio fiscal y actividades económicas, si correspondiera.

Recapitulando y concluyendo sobre la posibilidad de reorganizar una empresa del sector vitivinícola mediante la transformación de sociedades, esta representa una herramienta estratégica para optimizar la estructura jurídica y operativa del negocio sin afectar su continuidad patrimonial ni sus relaciones jurídicas vigentes, manteniendo su personalidad jurídica, lo cual evita la disolución y posterior constitución de una nueva entidad, simplificando el proceso desde el punto de vista legal, contable e impositivo.

Algunos beneficios que se analizaron que podrían obtenerse de una transformación son:

- Mayor flexibilidad operativa y administrativa.
- Reducción de costos legales y de funcionamiento, por ejemplo, menos exigencias en cuanto a fiscalización obligatoria o publicación de balances.
- Facilidad para atraer inversores o nuevos socios, gracias a la estructura de capital más moderna y menos rígida de la SAS.
- Adecuación a la realidad y tamaño actual del emprendimiento, que puede haber evolucionado desde su constitución original.
- Mejor aprovechamiento de beneficios fiscales o de simplificación tributaria, al reordenar obligaciones de forma más eficiente.

Por último, transfiriendo la conceptualización a la realidad, podemos pensar en el supuesto donde una S.R.L. vitivinícola familiar en Mendoza, constituida hace 20 años con tres socios fundadores. Con el tiempo, la empresa creció, diversificó su producción e inició exportaciones. Actualmente está buscando asociarse con un grupo inversor extranjero para expandir su capacidad productiva y renovar su infraestructura. Sin embargo, el formato de SRL representa un obstáculo: las cuotas no son fácilmente transferibles, los procedimientos para aumentar capital son engorrosos y la administración requiere el acuerdo de la mayoría de los socios. Frente a esta situación, la empresa decide transformarse en una SAS. De este modo, mantiene su CUIT, antigüedad y contratos vigentes, pero adopta una estructura mucho más flexible: puede emitir acciones preferidas para atraer inversores, simplifica la toma de decisiones con órganos más ágiles, y reduce costos de funcionamiento. Además, desde el punto de vista impositivo, puede reorganizar internamente los aportes y obligaciones con mayor eficiencia. Este tipo de transformación no solo permite adaptarse a una nueva etapa de crecimiento, sino que preserva la historia y trayectoria del emprendimiento familiar, sin necesidad de crear una sociedad nueva ni liquidar la existente.

2. Fusión

El artículo 82 de la Ley 19550 expresa el concepto de fusión, entendiendo como tal dos alternativas, la primera denominada fusión constitución, cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva y por otro lado la denominada fusión por absorción, cuando una ya existente incorpora a una u otras, que sin liquidarse son disueltas. En ambos casos la referencia a disolución refiere a desatar lazos jurídicos de

una sociedad, mientras que para liquidación se refiere al acto de venta de bienes para cancelar pasivos.

El efecto de esta reorganización es la adquisición por la nueva sociedad o la incorporante, en este caso la Sociedad Anónima Simplificada (SAS), de los derechos y obligaciones de las sociedades disueltas, produciéndose la transferencia total de sus respectivos patrimonios al inscribirse ante el registro público correspondiente el acuerdo definitivo de fusión y el acto constitutivo de la nueva sociedad o el aumento de capital que hubiese tenido que efectuar la incorporante.

Las motivaciones para que una empresa del sector vitivinícola se reorganice mediante una fusión pueden ser múltiples y obedecer tanto a factores internos como externos del negocio. Entre las más relevantes se encuentran los cambios estructurales del mercado, que demandan mayor competitividad y escala operativa. También puede buscarse una unificación de administraciones para reducir costos y mejorar la eficiencia, o bien una integración vertical, cuando empresas de distintas etapas de la cadena, por ejemplo, una productora de uvas y una bodega elaboradora, deciden fusionarse para controlar más etapas del proceso productivo. Asimismo, se pueden dar fusiones horizontales, entre bodegas del mismo segmento, con el objetivo de ampliar su participación en el mercado. Otras motivaciones frecuentes son la baja rentabilidad de una de las sociedades, la necesidad de ganar dimensión para acceder a financiamiento, o incluso una estrategia de expansión internacional que requiere consolidar la estructura societaria.

Este tipo de reorganización se debe realizar teniendo en cuenta la disposición de la Ley 25156 de Defensa de la Competencia, la cual designa a la Comisión Nacional de Defensa de Competencia como órgano de aplicación y control para aquellos casos que se unan empresas bajo determinadas condiciones, siendo una de ellas la fusión, garantizando evitar efectos monopólicos u obtención de estrictos controles sobre determinados mercados que resulten como perjuicio al interés económico general.

Para llevar a cabo este tipo de reorganización societaria la ley establece los siguientes requerimientos:

- En primer lugar se realizará un compromiso previo de fusión por los representantes de las sociedades que contendrá los motivos de la fusión, los balances especiales de cada sociedad preparados por sus administradores y con

informe de los síndicos, cerrados a fecha no anterior a tres (3) meses a la firma del compromiso, la relación de cambio de las participaciones sociales, el proyecto de acta de constitución de la SAS absorbente o de la nueva que se constituye, y las limitaciones que se convengan. Es normal encontrar en este precontrato una cláusula de lealtad comercial en la cual se establece que en caso de no llevarse a cabo la fusión esos datos no van a poder ser utilizados ni difundidos.

- Seguido a ello, se deberá obtener la resolución social aprobatoria del compromiso previo y de los balances especiales por las sociedades participantes en la reorganización, cumpliendo los requisitos necesarios para la modificación de contrato o estatuto dependiendo del tipo de sociedad que se reorganice. Previamente a la puesta a consideración por parte de los socios se debe haber puesto a disposición de estos, el compromiso previo y los balances especiales, con una anterioridad de quince (15) días. Dicha aprobación es revocable.
- En continuidad de trámites, se procederá a publicar por tres (3) días en el diario de publicaciones legales de la jurisdicción de cada sociedad y en uno de los diarios de mayor circulación general que contendrá razón social, sede social, datos de inscripción en DPJ de sociedades intervinientes, capital de la nueva sociedad o importe del aumento de capital social de la incorporante, valuación de activos y pasivos de fusionantes razón social de nueva sociedad y fechas de compromiso previo y de las resoluciones sociales aprobatorias.
- Dentro de los quince (15) días de la última publicación, los acreedores de fecha anterior pueden oponerse a la fusión, ante esta situación el acuerdo definitivo no podrá otorgarse hasta veinte (20) días después del vencimiento del plazo antes indicado, a fin de que los oponentes puedan obtener embargo judicial.
- Cumplido los pasos anteriores el acuerdo definitivo es otorgado por los representantes de las sociedades que contendrá las resoluciones aprobatorias de la fusión, la nómina de socios que ejerzan el derecho de receso y el capital que representan, la nómina de acreedores que habiéndose opuesto han sido garantizados y se sumarán también los balances especiales y un balance consolidado de las sociedades fusionantes. Estos balances deben acompañarse de un informe de un Contador Público.
- Por último se realizará la inscripción registral ante DPJ del acuerdo definitivo.

Como se mencionó en los requerimientos dispuestos por la ley, y al igual que en la transformación societaria, los socios poseen el derecho de oponerse a la reorganización societaria. Al igual que en el caso de transformación, la recomendación para evitar

posibles problemáticas o costos adicionales que imposibiliten la reorganización, es que previamente a llevar a cabo dicha fusión se garantice la unanimidad de voluntad de los socios para reorganizarse.

En cuanto al tratamiento impositivo, la fusión ya sea por constitución o absorción, se debe buscar encuadrar en el artículo 80 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, que determina que los resultados que surgen como consecuencia de la reorganización no estarán alcanzados por el tributo, siempre que las entidades continuadoras prosigan por un lapso no menos a dos (2) años desde la fecha de reorganización la actividad de la o las empresas reestructuradas. En este caso los derechos y obligaciones se trasladarán a la entidad continuadora. Además los titulares de las empresas antecesoras deberán mantener por el lapso no inferior a dos (2) años desde la reorganización, un importe de participación no menor al que debían poseer a esa fecha en el capital de la empresa continuadora.

Por su parte, el decreto reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias aclara que en el caso de una fusión constitución, el ochenta por ciento (80%) del capital de la nueva sociedad al momento de la fusión deberá corresponder a los titulares de la antecesora y para el caso de una fusión por absorción el valor de participación correspondiente a los titulares de las sociedades incorporadas en el capital de la incorporante será aquel que representa por lo menos el ochenta por ciento (80%) del capital de las incorporadas.

A los requisitos anteriormente mencionados se sumarán los siguientes:

- La reorganización debe ser comunicada a ARCA en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días.
- Cumplir con los requisitos de publicidad e inscripción ante DPJ según Ley 19550.
- Que la transferencia de las empresas reorganizadas sea por el total de las mismas.
- Que se considere a dichas sociedades como empresas en marcha, es decir que hayan desarrollado actividades iguales o similares durante los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de reorganización.

Concluyendo sobre este tipo de reorganización societaria, para traducirlo a la realidad, podemos basarnos en el supuesto de dos pequeñas bodegas familiares ubicadas en el Valle de Uco, Mendoza, cada una con una producción limitada pero con tradición y reconocimiento local, deciden fusionarse para enfrentar de manera conjunta los desafíos

del mercado. Una de ellas se destaca por la calidad de sus vinos orgánicos y la otra por su canal de distribución regional y su red de turismo enológico. Ambas gestionadas por generaciones de una misma familia o incluso por ramas de una familia ampliada, encuentran en la fusión la posibilidad de potenciar sus fortalezas: mejorar la escala productiva, compartir infraestructura y recursos humanos, reducir costos administrativos y tener mayor capacidad de negociación con proveedores y distribuidores.

Mediante una fusión por creación de una nueva sociedad, constituyen una SAS que incorpora los activos, marcas, empleados y operaciones de ambas bodegas. Esta nueva estructura les permite profesionalizar la gestión, acceder a líneas de financiamiento específicas para PyMEs vitivinícolas, y proyectar un plan de expansión conjunto que incluya nuevas etiquetas, participación en ferias internacionales y visitas guiadas integradas. La reorganización, además de ser una estrategia empresarial, permite preservar el carácter familiar y local del emprendimiento, manteniendo a sus miembros activos dentro de la nueva sociedad con roles definidos y unificados.

CAPÍTULO VI

ASPECTOS CONTABLES

La contabilidad cumple un rol central en el funcionamiento de toda sociedad, y en el caso de las Sociedades por Acciones Simplificadas (SAS), su adecuada implementación adquiere especial relevancia, ya que permite cumplir con las exigencias legales, brindar transparencia a las operaciones y facilitar la toma de decisiones estratégicas. En el sector vitivinícola, caracterizado por su fuerte componente estacional, la diversidad de procesos productivos y la necesidad de financiamiento externo, llevar una correcta registración contable no solo es una obligación, sino una herramienta indispensable para el análisis de costos, rentabilidad, inversiones y proyecciones. Este capítulo abordará los aspectos contables fundamentales que deben cumplir las SAS, haciendo foco en su aplicación práctica en empresas vitivinícolas, donde la gestión contable resulta clave para garantizar un crecimiento sostenible y ordenado.

En la Ley 27349 de Apoyo al Capital Emprendedor, el artículo 58 expresa que la SAS deberá llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables que comprenderán su estado de situación patrimonial y un estado de resultados que deberán asentarse en el libro de inventario y balances. Siendo ARCA quien determinará los pasos para la presentación de los estados contables a través de aplicativos o sistemas informáticos o electrónicos de información abreviada.

En cuanto a registros societarios, contables e impositivos, la ley determina que deberán llevarse los siguientes registros:

- Libro de actas;
- Libro de registro de acciones;
- Libro diario;
- Libro de inventario y balances;
- En relación al régimen fiscal se le adiciona Libros IVA Compra y Ventas.

La ley establece que todos los registros que obligatoriamente debe llevar la SAS, se podrán individualizar por medios electrónicos ante el registro público. Estos registros podrán reglamentar e implementar mecanismos a los efectos de permitir a la SAS suplir la utilización de los registros citados precedentemente mediante medios digitales y/o mediante la creación de una página web en donde se encuentren volcados la totalidad de los datos de dichos registros. Sin embargo, en la práctica esta disposición aún no se

encuentra vigente y sólo podrán llevarse digitalmente los registros contables e impositivos, mientras que los registros societarios continúan siendo llevados en soporte físico.

En continuidad, la ley en su artículo 59 se expresa respecto a poderes electrónicos, expresando que el estatuto de la SAS, sus modificatorios y los poderes y revocaciones que otorguen sus representantes podrán ser otorgados en protocolo notarial electrónico. Aun habiéndolo otorgado en soporte papel, su primera copia deberá expedirse en forma digital con firma digital del autorizante. En dichos casos, la inscripción en el Registro Público que corresponda será exclusivamente en forma electrónica.

Por último, es importante destacar que una de las ventajas distintivas que presenta la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) en comparación con otros tipos societarios regulados por la Ley General de Sociedades es que no se encuentra obligada a presentar sus balances ante la Dirección de Personas Jurídicas (DPJ), salvo que por alguna disposición específica o condición especial quede sujeta a fiscalización estatal permanente. Esta característica otorga mayor flexibilidad, disminuye costos evitando pagar códigos retributivos de presentación de documentación anual de Estados Contables y reduce la carga administrativa y de cumplimiento formal que sí enfrentan las sociedades anónimas (SA) o de responsabilidad limitada (SRL), representando un beneficio relevante, especialmente para emprendimientos de menor escala o empresas familiares del sector vitivinícola, al permitirles concentrar recursos y esfuerzos en su actividad principal sin descuidar la transparencia ni el cumplimiento contable.

CAPÍTULO VII

EXIGENCIAS DEL SECTOR VITIVINÍCOLA

El Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) cumple un rol central en la regulación, control y promoción de la actividad vitivinícola en Argentina, siendo un organismo clave para toda empresa que desarrolle tareas de producción, elaboración, fraccionamiento o comercialización de productos derivados de la vid. Por ello, resulta indispensable comprender cuáles son los trámites obligatorios que una empresa del sector debe realizar ante este organismo, tanto en la instancia de su constitución como a lo largo de su actividad operativa. En este capítulo se detallarán los procedimientos que deben cumplirse para garantizar el cumplimiento normativo y la continuidad legal de la empresa dentro del sector.

1. Ley 14878 y Decreto 462/25: Marco legal actualizado de la actividad vitivinícola

La actividad vitivinícola en Argentina cuenta con una regulación específica y de alcance nacional a través de la Ley 14878 - Ley General de Vinos, sancionada en 1959, la cual establece las bases para el control técnico, la fiscalización y la promoción del sector. Esta ley regula integralmente la producción, industrialización, fraccionamiento, transporte, distribución, comercialización, importación y exportación de productos vitivinícolas, garantizando un marco uniforme que promueve la calidad, la transparencia y la trazabilidad en toda la cadena productiva.

En este contexto, la norma dispuso la creación del Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) como organismo técnico especializado con competencia exclusiva en la materia. Tradicionalmente, el INV funcionó como un ente descentralizado, con autarquía técnica, funcional y financiera, dependiente del entonces Ministerio de Economía, y con sede principal en la provincia de Mendoza, núcleo de la producción vitivinícola del país. Entre sus funciones históricas destacan: ejercer el control de calidad de los productos, autorizar la circulación de vinos y subproductos, realizar análisis y certificaciones, dictar normas técnicas, aplicar sanciones y coordinar acciones con provincias y entidades privadas para la fiscalización y promoción del sector.

Sin embargo, en abril de 2025 se introdujo una reforma institucional significativa mediante el Decreto 462/25, que actualiza y moderniza la estructura y competencias del INV. Este decreto transforma al Instituto en una unidad organizativa dependiente de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca del Ministerio de Economía, lo que centraliza su conducción en la autoridad de aplicación nacional y redefine su marco operativo. Entre los cambios más relevantes se encuentran:

- Reestructuración de funciones y competencias: La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca pasa a ser la autoridad de aplicación de la Ley 14878, con facultades para dictar la reglamentación y coordinar acciones de fiscalización.
- Delegación y fiscalización flexible: Se habilita al INV a delegar tareas de análisis, certificación y control en entidades públicas o privadas autorizadas, favoreciendo una mayor cobertura y agilidad.
- Énfasis en el control final de calidad: El organismo deberá garantizar que ningún producto vitivinícola circule sin contar con el análisis que determine su aptitud para consumo humano. Los certificados correspondientes serán obligatorios y deberán acompañar a los productos.
- Actualización del régimen sancionatorio e importaciones: Se incorporan disposiciones para reforzar las condiciones de ingreso de productos importados, prohibiendo mezclas con vinos nacionales y exigiendo certificaciones de origen y aptitud.
- Consultas interinstitucionales: Todos los organismos públicos deberán consultar al INV antes de dictar medidas relacionadas con la industria vitivinícola.

En su artículo 24 bis, la Ley 14878 mantiene las obligaciones de inscripción, presentación de declaraciones juradas y registros rubricados para bodegas, viñedos, depósitos, plantas de fraccionamiento y transporte, pero el nuevo marco permite que estas exigencias se adapten progresivamente a mecanismos más ágiles y digitalizados.

Con esta actualización normativa, el INV consolida su rol como garante técnico de la calidad y autenticidad de los vinos argentinos, ahora bajo una estructura más integrada y con mayores herramientas para coordinar acciones con provincias y actores privados. Esta modificación resulta clave para el sector, ya que facilita procesos, moderniza los mecanismos de control y acompaña los desafíos de competitividad y trazabilidad exigidos por los mercados nacionales e internacionales.

Actualmente el INV cuenta con una sede oficial ubicada en la provincia de Mendoza, lo que responde a la centralidad de dicha jurisdicción en la producción vitivinícola nacional. Su conducción se organiza en torno a un presidente y un Consejo Directivo. El presidente es designado por el Poder Ejecutivo, quien debe poseer título habilitante en la materia y ejercer su función de manera exclusiva, sin incompatibilidades con otras actividades vinculadas al sector. Entre sus funciones se encuentra representar legalmente al instituto, proponer medidas al Consejo, aplicar sanciones, celebrar contratos y presentar anualmente el presupuesto y memoria institucional.

El Consejo Directivo, por su parte, es un órgano colegiado de representación federal y sectorial, conformado por miembros provenientes de provincias vitivinícolas, especialmente Mendoza, San Juan, Río Negro y La Rioja, así como por representantes de productores, industriales, cooperativas, fraccionadores y trabajadores del sector. Los miembros del Consejo son designados por el Poder Ejecutivo Nacional, algunos a propuesta de los gobiernos provinciales y otros por entidades gremiales representativas. Este cuerpo tiene a su cargo aplicar la ley, proyectar su reglamentación, establecer la organización interna del INV, autorizar gastos, fomentar investigaciones, celebrar convenios y promover el desarrollo equilibrado de la actividad sin generar privilegios regionales.

2. Inscripción ante Instituto Nacional de Vitivinicultura

En línea con el Plan de Modernización del Estado, el Instituto Nacional de Vitivinicultura ha implementado un sistema digital para la inscripción de establecimientos comprendidos en el régimen de la Ley General de Vinos N° 14878. Esta nueva modalidad busca optimizar los procesos administrativos, mejorar la atención a los contribuyentes e inscriptos, y reducir la necesidad de trámites presenciales.

El certificado de inscripción se emite de manera digital, es único e intransferible, y está vinculado al número de inscripción otorgado por el organismo. Además, incorpora un código QR que permite verificar datos clave del establecimiento, como el titular, el domicilio, la actividad y su situación actual. Este certificado puede ser solicitado por el titular, apoderado legal o responsable autorizado a través del sitio web del INV, o bien generado directamente por el responsable del establecimiento mediante el portal de servicios digitales del instituto. Cabe destacar que los certificados en formato físico que

ya hayan sido emitidos no pierden validez, pero serán reemplazados por el formato digital ante cualquier modificación registral, transferencia o reposición solicitada.

Para obtener el certificado digital de inscripción ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura, es necesario contar con clave fiscal de ARCA de nivel de seguridad Tipo 3 y adherir previamente a los servicios del INV. El primer paso consiste en ingresar al sitio web de ARCA con clave fiscal, seleccionar la opción “Ver todos”, luego “Administrador de Relaciones” y finalmente “Adherir servicio”. Allí se debe buscar al INV en la lista de organismos disponibles, seleccionar el servicio correspondiente y confirmar la adhesión. Una vez realizado este trámite, se puede ingresar directamente al portal de servicios del INV, utilizando la misma clave fiscal. Dentro del sistema, el usuario visualizará todos los inscriptos vinculados a su CUIT. Para continuar, debe seleccionar el inscripto por el cual desea operar, y luego dirigirse a la sección “Documentación Inscriptos”, donde podrá descargar el certificado digital personalizado. Este procedimiento permite una gestión ágil, segura y sin necesidad de realizar trámites presenciales.

La resolución N° C18 del año 2009 del Ministerio de Producción, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Instituto Nacional de Vitivinicultura, establece las definiciones y exigencias mínimas que deberán reunir las bodegas, fábricas y plantas de fraccionamiento para su habilitación y la documentación a presentar.

En cuanto a documentación, esta resolución indica que para la inscripción o transferencia de bodegas, fábricas o plantas de fraccionamiento ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), es necesario presentar una serie de documentos específicos que permiten al organismo verificar la adecuación técnica, legal y operativa del establecimiento a las disposiciones de la Ley General de Vinos. Entre los requisitos iniciales se encuentra la presentación de una nota de solicitud, por triplicado, en la que el interesado manifieste la actividad a desarrollar, adjuntando un detalle de la documentación acompañada. En caso de tratarse de una transferencia, se deberá incluir la conformidad del titular saliente y la solicitud de baja correspondiente, además de constancias de no poseer deudas ni causas pendientes con el INV o con otros organismos con los cuales el instituto tenga convenios.

Uno de los requisitos técnicos más importantes es la presentación de planos del establecimiento, que deben incluir cortes longitudinales y transversales, distribución de maquinarias, numeración y litraje de vasijas fijas, todo debidamente marcado y

acompañado de un croquis de ubicación. También es necesario presentar la habilitación municipal, el certificado de CUIT, y el acta constitutiva de la sociedad o escritura autenticada, según corresponda, así como documentación que acredite la titularidad o el derecho de uso del inmueble.

Desde el punto de vista técnico operativo, se requiere declarar ante el INV el técnico responsable del establecimiento, mediante el Formulario 1735. Además, debe completarse el Formulario 1829, que detalla el equipamiento e infraestructura de la planta, y el Formulario 1291, sobre la capacidad real de vasijas, cuyas cifras deben coincidir con las consignadas en los planos. En caso de existir vasijas irregulares, se deberán presentar planillas especiales, indicando el volumen centímetro a centímetro. También se exige contar con básculas certificadas por el INTI y el INV se reserva la facultad de solicitar documentación adicional, si lo considerase necesario, con el debido fundamento.

Por último, los inscriptos deberán poseer Libros Oficiales para registrar sus movimientos y deberán ser habilitados por el INV conforme a la reglamentación en vigencia.

3. Inscripción elaboradores de vino artesanal y vino casero

En el marco del objetivo de esta investigación, resulta pertinente abordar específicamente la figura del elaborador de vino artesanal, como así también de vino casero, ya que muchas de las empresas vitivinícolas familiares que presentan dificultades en su encuadre societario o en su regularización jurídica se desarrollan precisamente bajo esta modalidad productiva. Se trata, en su mayoría, de emprendimientos de pequeña escala, con fuerte arraigo territorial y estructura organizativa simple, donde la informalidad o la falta de adecuación a las normativas vigentes suele responder tanto a desconocimiento como a limitaciones de recursos. Por ello, comprender los requisitos y obligaciones que establece el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) para este tipo de elaboradores es esencial para proponer una guía de regularización jurídica que contemple la realidad del sector artesanal y familiar.

El Elaborador de Vino Artesanal es aquella persona humana o jurídica que se inscribe ante el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV) para llevar a cabo una producción anual de hasta 24.000 litros de vino. Esta categoría está regulada por un régimen específico

que reconoce como denominación legal a los productos obtenidos bajo estos parámetros el título de "Vino Artesanal", el cual no puede ser edulcorado ni alcoholizado.

La inscripción ante el INV es única y está vinculada al domicilio denunciado para la actividad. El solicitante debe presentar el Formulario de Inscripción para Elaboradores de Vino Artesanal, disponible en la página web del organismo, junto con la documentación respaldatoria que acredite la habilitación municipal correspondiente y la designación de un técnico responsable debidamente registrado ante el INV. Además, se exige que las uvas utilizadas provengan de viñedos inscriptos; si no son de propiedad del elaborador, se debe adjuntar la documentación que acredite su procedencia legal.

Una vez finalizada la elaboración, y antes del 1 de junio de cada año, el inscripto debe presentar una Declaración Jurada de Elaboración de Vino Artesanal, en el formato y con las condiciones que establece el INV. Asimismo, para la liberación al consumo del producto el vino debe envasarse en botellas, damajuanas u otros envases autorizados identificados con rótulos o marbetes que cumplan con las normas de etiquetado vigentes.

En cuanto a los requisitos analíticos, los vinos artesanales deben cumplir con las características de un vino genuino, alcanzando los parámetros analíticos mínimos establecidos en la reglamentación. Cada elaborador deberá presentar muestras para su análisis de Libre Circulación y/o Exportación, enviando tres botellas de al menos 700 ml por tipo de producto y abonando el 50% del arancel correspondiente.

Este tipo de establecimientos no puede ingresar ni egresar vino a granel ni elaborar para terceros. Además, deben contar con el Certificado de Inscripción Digital y cumplir con las Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), especialmente aquellas indicadas como obligatorias. La valoración de las condiciones higiénico-sanitarias será realizada conforme al listado de requerimientos aprobado por el INV, también disponible en su sitio web.

Por su parte la figura del elaborador de vino casero, también regulada por el Instituto Nacional de Vitivinicultura (INV), comprende a toda persona humana o jurídica que elabore hasta doce mil litros (12.000l) de vino por año en un local debidamente habilitado para tal fin. Los productos obtenidos bajo esta modalidad reciben la denominación legal de "Vino Casero", debiendo cumplir con los parámetros analíticos establecidos para ser considerados aptos para el consumo. Al igual que el vino artesanal estos productos no

pueden ser edulcorados ni alcoholizados, respetando así los estándares de un vino genuino.

Para obtener su inscripción el interesado deberá completar el Formulario de Inscripción para Elaboradores de Vino Casero, disponible en la página oficial del INV, donde también se especifican las formas de llenado y la documentación complementaria a presentar. Entre los requisitos formales se incluyen: habilitación municipal del local, la Declaración Jurada de Elaboración de Vino Casero (a presentar antes del 1 de junio de cada año), y la procedencia de uvas de viñedos inscriptos ante el INV. En caso de adquirir uva de terceros, será necesario contar con documentación respaldatoria emitida por el propietario del viñedo.

Es importante señalar que la inscripción es única y limitada al domicilio denunciado. En caso de que un mismo local sea compartido por más de un elaborador, la producción total conjunta no podrá superar los 12.000 litros anuales, y cada elaborador deberá contar con su propia documentación, salvo por la habilitación municipal que se extenderá al local en su conjunto.

El vino casero podrá liberarse al consumo únicamente en envases autorizados como botellas o damajuanas, con etiquetas que deben cumplir las normas de rotulado del INV. Sin embargo, en cuanto a las menciones optativas, se limita su uso a la marca comercial y domicilio, sin posibilidad de incluir otras referencias distintivas.

Antes de su comercialización, el elaborador está obligado a presentar tres botellas de 700 ml por tipo de producto, para su análisis de Libre Circulación, abonando el 50% del arancel correspondiente. En caso de disconformidad con los resultados analíticos, el elaborador podrá solicitar una contra verificación, la cual puede ser presenciada por un técnico habilitado. Al igual que en el caso del vino artesanal no se permite el ingreso o egreso de vino a granel, ni la elaboración para terceros, debiendo el inscripto conservar a disposición el Certificado Digital de Inscripción emitido por el INV.

El cumplimiento de estas disposiciones será controlado por el organismo, y cualquier infracción será sancionada según lo previsto en la Ley N° 14878.

CAPÍTULO VIII

ACTUALIDAD SOCIETARIA DEL SECTOR VITIVINÍCOLA

El entramado jurídico bajo el cual operan las empresas vitivinícolas en la provincia de Mendoza constituye un aspecto clave para comprender el grado de formalización, profesionalización y proyección del sector. A partir de datos estadísticos provistos por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas (DEIE), dependiente del Ministerio de Gobierno, Infraestructura, Y Desarrollo Territorial del Gobierno de la Provincia de Mendoza, es posible identificar las diferentes formas societarias adoptadas por los actores de la industria, lo cual permite elaborar un diagnóstico preciso sobre la situación actual en materia societaria.

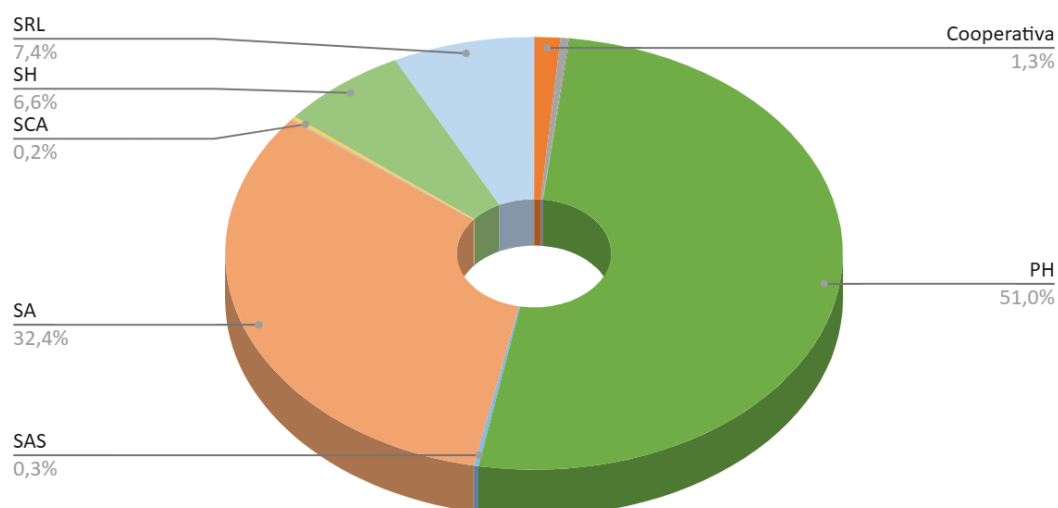
Este análisis cobra especial relevancia si se considera que la estructura jurídica de una empresa no sólo define su marco de responsabilidad legal y su capacidad operativa, sino que también incide directamente en su acceso al financiamiento, a mercados formales, a beneficios fiscales y a relaciones contractuales más seguras. En este contexto, la persistencia de un número significativo de empresas que operan bajo formas societarias tradicionales o incluso informales, como las Sociedades de Hecho, así como el predominio de personas humanas como principal forma jurídica en el sector, evidencia la necesidad de impulsar políticas y mecanismos que fomenten la transición hacia figuras jurídicas más modernas y eficientes. Esta situación refleja una estructura empresarial que, en muchos casos, limita el crecimiento, la inversión y la formalización plena de la actividad económica.

En este capítulo se expone la clasificación societaria de las empresas vitivinícolas de Mendoza, como punto de partida para reflexionar sobre los desafíos actuales del sector y sobre la conveniencia de promover procesos de regularización jurídica, en particular mediante la utilización de instrumentos más ágiles y adaptados a las necesidades de las pymes, como la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS).

Del total de 3499 empresas vitivinícolas relevadas en la provincia de Mendoza, se observa una marcada predominancia de estructuras jurídicas simples o tradicionales. Más de la mitad del universo analizado (51,01%) opera como personas humanas (PH), mientras que un 32,44% lo hace bajo la forma de Sociedad Anónima (SA), y un 7,43% como Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL). Llama particularmente la atención el

porcentaje de empresas registradas como Sociedades de la sección IV, que asciende al 6,63%, configurando una de las figuras menos formales y con mayor exposición a riesgos jurídicos. En contraste, la adopción de figuras societarias más modernas como la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS) es aún incipiente, representando apenas un 0,26% del total. El resto de las formas societarias, como cooperativas, fideicomisos, sociedades en comandita por acciones (SCA), y otras figuras jurídicas, no alcanzan individualmente el 2% del total, por lo que su impacto en la estructura general del sector es marginal. Estos datos refuerzan la necesidad de promover procesos de formalización y modernización societaria que permitan a las empresas vitivinícolas mejorar su competitividad y sostenibilidad.

Gráfico 1: *Clasificación Societaria del Sector Vitivinícola de Mendoza*



Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas

Tabla 2: Clasificación Societaria

Tipo societario	Cantidad	Porcentaje (%)
Persona Humana (PH)	1.785	51,01%
Sociedad Anónima (SA)	1.135	32,44%
Sociedad de Responsabilidad Limitada (SRL)	260	7,43%
Sociedad de Hecho (SH)	232	6,63%
Sociedad por Acciones Simplificada (SAS)	9	0,26%
Sociedad en Comandita por Acciones (SCA)	8	0,23%
Sociedad Colectiva (SC)	4	0,11%
Cooperativa	47	1,34%
Fideicomiso	15	0,43%
Fundación	1	0,03%
Condominio	1	0,03%
Instituto de Vida Consagrada (IVC)	1	0,03%
Sociedad en Estado Especial (SEE)	1	0,03%
Total	3.499	100%

Fuente: Elaboración propia en base a datos de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas

En síntesis, los datos evidencian una fuerte concentración en estructuras jurídicas que, si bien pueden ser suficientes para determinadas actividades, resultan inadecuadas frente a los desafíos de crecimiento, inversión y formalización del sector vitivinícola. La baja elección de la figura SAS, a pesar de sus múltiples ventajas, sugiere una oportunidad clara de mejora institucional y de política pública. En este marco, promover la reorganización voluntaria hacia figuras societarias más modernas, accesibles y adaptadas a las necesidades del sector, como la SAS, puede constituirse en una herramienta eficaz para fortalecer la competitividad, la transparencia y la sostenibilidad de las empresas vitivinícolas mendocinas.

CONCLUSIÓN

La presente investigación ha demostrado que la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS), regulada por la Ley 27349, constituye una herramienta eficaz y moderna para la regularización o reorganización jurídica de las empresas vitivinícolas en la provincia de Mendoza, especialmente aquellas de carácter familiar y con estructuras patrimoniales reducidas. Su diseño flexible, la posibilidad de constitución remota, la reducción de costos operativos y los beneficios fiscales la posicionan como una alternativa superadora frente a las figuras tradicionales reguladas por la Ley 19550.

Del análisis normativo, societario, impositivo, contable y operativo, se desprende que la SAS ofrece una mejor adaptación a la realidad productiva del sector vitivinícola, donde predomina una alta proporción de empresas no formalizadas, constituidas como personas humanas o sociedades de la sección IV de la ley general de sociedades. La incorporación de cláusulas estatutarias específicas, el aprovechamiento de herramientas digitales impulsadas por la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza y la posibilidad de incluir protocolos familiares fortalecen la profesionalización y la continuidad intergeneracional de estas organizaciones.

En este contexto, los profesionales en Ciencias Económicas tienen un rol central como agentes de cambio. Esto sobre la base de ser quienes deben promover e incentivar la regularización o reorganización voluntaria hacia formas societarias modernas, explicando los beneficios concretos que esta transformación conlleva, entre las cuáles se pueden destacar: seguridad jurídica, limitación de responsabilidad, acceso al financiamiento, profesionalización de la gestión, posibilidad de atraer inversión externa y orden fiscal. El asesoramiento contable, tributario y legal cobra especial valor para acompañar estos procesos, ya que permite fundamentar con precisión técnica las decisiones de reorganización societaria desde una perspectiva integral.

Por otro lado, el relevamiento estadístico realizado sobre más de 3.400 empresas del sector evidencia que más del 50% opera como persona humana y un 6,63% como Sociedades de la sección IV (ex Soc. de Hecho), formas que implican menor previsibilidad y alta exposición al riesgo. En contraposición, la SAS representa solo el 0,26% del total, lo que revela una brecha importante entre el régimen legal disponible y su aplicación práctica. Esta diferencia justifica la necesidad de implementar estrategias

concretas que fomenten la transición hacia figuras societarias más adecuadas, accesibles y adaptadas al perfil de la industria vitivinícola mendocina.

Por todo lo expuesto, se concluye que el fortalecimiento de este régimen societario, acompañado por el compromiso activo de los profesionales del sector, no solo promueve la formalización legal de las empresas, sino que también contribuye a mejorar su competitividad, facilitar el acceso a nuevos mercados y garantizar su sostenibilidad en el largo plazo. Así, la SAS se proyecta como una alternativa estratégica para consolidar el entramado empresarial vitivinícola de Mendoza, en un contexto dinámico y de creciente complejidad normativa y tecnológica.

ANEXOS

Anexo I - Modelo de Acta Constitutiva dispuesta por DPJ

ANEXO I – SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS (SAS)

“------(denominación) SAS”

En la provincia de Mendoza, República Argentina, el día --/--/---- comparece/n (agregar datos personales de todos los socios: nombre completo, edad o fecha de nacimiento, estado civil, nacionalidad, profesión u ocupación, domicilio físico y electrónico, número de documento de identidad, Clave Única de Identificación Tributaria -CUIT- o Clave Única de Identificación Laboral -CUIL- o Clave de Identificación -CDI-. Si se tratare de una o más personas jurídicas, deberá constar su denominación o razón social, domicilio y sede, datos de los integrantes del órgano de administración y Clave Única de Identificación Tributaria -CUIT- o Clave de Identificación -CDI- de las mismas, o dar cumplimiento con la registración que a tal efecto disponga la autoridad fiscal, en su caso, así como los datos de inscripción en el registro que corresponda) y resuelve/n constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes estipulaciones:

ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina “----- SAS” (la denominación social que deberá contener la expresión “Sociedad por Acciones Simplificada”, su abreviatura o la sigla SAS) y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Mendoza. Por decisión del órgano de administración podrá establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO: El plazo de duración de la sociedad es de ----- (--) años, contados a partir de la fecha de su constitución (el plazo de duración deberá ser determinado). Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada con terceros, ya sea dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, industrialización, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de toda clase de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de toda clase de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tambores y vitivinícolas; (b) comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) industrias manufactureras de todo tipo; (d) culturales y educativas; (e) desarrollo de tecnologías,

investigación e innovación y software; (f) comerciales, gastronómicas, hoteleras y turísticas; (g) inmobiliarias y constructoras; (h) inversoras, financieras y fideicomisos, (i) petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (j) salud, y (k) transporte privado. (El objeto que podrá ser plural y deberá enunciar en forma clara y precisa las actividades principales que constituyen el mismo, que podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas).

Actividades que requieran de título habilitante. Responsabilidad. Todas las actividades antes indicadas que integran el objeto social, cuya prestación y/o desarrollo requieran de profesionales con título habilitante, deberán ser realizadas por los mismos, en calidad de prestadores de servicios por prestaciones accesorias, contratos de servicios o relación laboral con la sociedad, profesionales éstos que al prestar los servicios asumirán personalmente o no, la responsabilidad profesional (civil y penal, etcétera) que establecen las leyes que regulen los servicios de los que se trate en cada caso.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y jurídicas, actuar como fiduciaria, celebrar contratos, tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTÍCULO CUARTO: El Capital Social es de Pesos ----- (\$ -----), (el capital debe ser expresado en moneda nacional, el mínimo es de dos salarios mínimos vitales y móviles) representando por igual cantidad de acciones ordinarias, nominativas no endosables, de \$ 1 (pesos uno), valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones nominativas no endosables correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho a uno o más votos según se resuelva al emitir las. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto.

ARTÍCULO QUINTO: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO SEXTO: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente.

Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios electrónicos que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Cada administrador tendrá un voto. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas.

ARTÍCULO OCTAVO: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por comunicación o citación enviada al domicilio especial expresado en el instrumento constitutivo o notificado por cambios posteriores al órgano de administración. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. El quórum necesario para toda reunión de socios, en primera convocatoria, será de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto. En segunda convocatoria la reunión de socios se considerará constituida, cualquiera sea el número de acciones presentes. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de votos, computados sobre el total de votos

correspondiente al capital emitido en la sociedad. Las restantes resoluciones, que no importen modificación del contrato, se adoptarán por mayoría de votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de habérseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad prescinde de la sindicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO: El ejercicio social cierra el ----- de ----- de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.

ARTÍCULO DECIMOSEGUNDO: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con sede en la provincia de Mendoza.

II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan:

1: Establecer la sede social, domicilio legal y fiscal en la calle -----, del distrito -----, del departamento de -----, de la provincia de Mendoza.

2: El/los socio/s ----- suscribe/n el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: ----- suscribe la cantidad de ----- acciones ordinarias nominativas no endosables, de un peso valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la constancia de pago de los gastos correspondientes a la constitución de la sociedad (también puede acreditarse mediante plazo fijo o acta notarial), debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

3: Designar Administrador/es Titular/es a: (agregar datos personales del o los administradores titulares), quien/e acepta/n el cargo que le/s ha sido conferido, constituye/n domicilio especial en la sede social y manifiesta/n bajo forma de declaración jurada que SI / NO (elegir una opción, y en caso afirmativo detallar el motivo) es/son Persona/s Expuesta/s Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara/n bajo juramento que no se encuentra/n comprendido/s en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha/n sido designado/s del art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino; Administrador suplente a: (agregar datos personales del administrador suplente) quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que SI / NO (elegir una opción, y en caso afirmativo detallar el motivo) es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/11 y sus modificatorias. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado del Art. 264 Ley General de Sociedades, declaración que se realiza en los términos y con conocimiento del art. 293 del Código Penal Argentino. La representación legal de la sociedad será ejercida por el/los administradores titulares designados, de manera indistinta.

4. DECLARACIÓN JURADA BENEFICIARIO FINAL (BF) (RES. Gral. 1700/2022): a) (agregar nombre completo y número de documento de cada uno de los socios que posean como mínimo el 10% del capital o de los derechos de voto de la sociedad), declara bajo fe de que la información consignada en la presente es exacta, verdadera y

actual, y que reviste el carácter de beneficiario final en los términos del artículo segundo de la Resolución Nro. 112/2021 y sus modificatorias de la Unidad de Información Financiera (UIF) de la entidad: -----SAS, titularizando el ---% de las acciones de ésta. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida mediante la presentación de una nueva declaración jurada.

5. DECLARACIÓN JURADA ORIGEN DE LOS FONDOS (OLF) (RES. Gral. 1700/2022):

a) (agregar nombre completo y número de documento de cada uno de los socios que hayan integrado dinero en efectivo), declara bajo fe de juramento, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera (UIF), que los fondos y los bienes que se utilizan para realizar la presente constitución provienen de actividades lícitas y se originan en ----- (agregar el origen del dinero, por ej.: ahorros personales, sueldo etc.).

6: Otorgar poder especial a favor de -----, DNI N° ----- y de -----, DNI N° --- ----- para realizar conjunta, alternada o indistintamente todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante la Dirección de Personas Jurídicas de Mendoza (D.P.J.), con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios, solicitar el pedido de rúbrica y proceder al retiro de los libros sociales debidamente rubricados. Asimismo, se los autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P), Administración Tributaria Mendoza (A.T.M.) y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales así como cualquier otra inscripción posterior, subsistiendo esta autorización mientras no sea revocada en forma expresa y por escrito por los administradores.

Anexo II - Formulario de presentación de trámites ante D.P.J.

ANTE LA DIRECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO DE LA
PROVINCIA DE MENDOZA

TIPO DE TRÁMITE:

DENOMINACIÓN SOCIAL:

C.U.I.T N°:

DOMICILIO SOCIAL:

ADMINISTRADORES:

CAPITAL SOCIAL:

DOCUMENTACIÓN ACOMPAÑADA:

ESCRIBANO INTERVINIENTE:

CONTADOR INTERVINIENTE:

PROFESIONAL O PARTICULAR AUTORIZADO PARA TRÁMITE:

E-MAIL y TELÉFONO:

ÚLTIMO EJERCICIO CONTABLE PRESENTADO A LA D.P.J:

POSEE SUMARIO:

La información suministrada en la presente, reviste el carácter de Declaración Jurada

Anexo III- Modelo de Publicación de Edictos.

EDICTO SAS

CONSTITUCIÓN: [tipo de instrumento] [fecha del acto constitutivo]. 1.-[Nombres y apellidos socio1], [edad socio1], [estado civil socio1], [nacionalidad socio1], [profesión socio1], [Calle, altura, piso, depto., Departamento socio1],[tipo de documento socio1][número de documento socio 1],[tipo de identificación tributaria socio1][número CUIT/CUIL/CDI socio1]; [Nombres y apellidos socio2], [edad socio2], [estado civil socio2], [nacionalidad socio2], [profesión socio2], [Calle, altura, piso, depto., Departamento socio2], [tipo de documento socio2][número de documento socio2], [tipo de identificación tributaria socio2] [número CUIT/CUIL/CDI socio2];y [denominación socio persona jurídica][tipo persona jurídica[datos completos de la sede social de la persona jurídica], CUIT N° [número CUIT persona jurídica]; datos de identificación [N° de identificación persona jurídica][fecha de inscripción persona jurídica], [organismo de inscripción de la PJ][jurisdicción de inscripción persona jurídica]. 2.- “[Denominación]”. 3.- [Sede social: calle, altura, piso, oficina]. 4.- Objeto XXX. 5.- [plazo de duración] años. 6.- Capital de \$ [pesos en números], representado por xxxx acciones ordinarias, nominativas no endosables de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y [% de integración] integradas. 7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta (*). Administrador titular: [nombres y apellidos administrador titular] con domicilio especial en la sede social; administrador suplente: [nombres y apellidos administrador suplente], con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. 8.- [Prescinde del órgano de fiscalización]. 9.- [fecha de cierre de ejercicio] de cada año.

BIBLIOGRAFÍA

AFIP. (2017). Resolución General N°4115/2017. Argentina.

Antonini, Sandra Valeria; Ripari, Yolanda Marisol. (2011). Trámite de constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada del ramo vitivinícola: (Trabajo final de grado). Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias Económicas.

Beatriz, A. G. J. (2019). IMPORTANCIA DEL PLANEAMIENTO CONTABLE, TRIBUTARIO Y LOS EFECTOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LAS MYPES, EN LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE, CASO TRANS HUER SAC AREQUIPA 2016.

Brandt, M. I., & Castro, D. (2017). Alcance de los nuevos beneficios tributarios para el ecosistema emprendedor. Buenos Aires, Doctrina Tributaria Errepar, 38, 551-557.

Decreto 711/2017, APOYO AL CAPITAL EMPRENDEDOR, PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.).

Derimais, María Emilia; Paoletti, Nerina; Salcedo, María Fernanda. (2019). Ley 27349 de apoyo al capital emprendedor y la creación de la Sociedad por Acciones Simplificada (SAS): (Tesina de grado). Mendoza, Universidad Nacional de Cuyo. Facultad de Ciencias Económicas.

Dulcich, F. M. (2016). Reestructuración productiva en un contexto de apertura y desregulación: la industria vitivinícola argentina ante los desafíos de la reducción de escala.

EMPRESAS-LA NUEVA, L. D. E. POLÍTICAS PÚBLICAS PARA FAVORECER LA CREACIÓN DE EMPRESAS-LA NUEVA LEY DE EMPRENDEDORES EN ARGENTINA.

Expediente N° EX-2024-97817523-APN-DD#INV-Certificado Digital Inscriptos Ley N° 14.878.

Expediente N° EX-2024-120718817-APN-DD#INV - RESOLUCIÓN DE ELABORADORES DE VINO CASERO.

Expediente N° EX-2024-120718817-APN-DD#INV-RESOLUCIÓN DE ELABORADORES DE VINO ARTESANAL.

Fernández de Luco, Alicia, "Impacto de las medidas de fomento para pequeñas y medianas empresas, al capital emprendedor (ley 27.349)", Temas de Derecho Comercial, Empresarial y del Consumidor, febrero/2018.

Ley 23.966, TÍTULO VI, IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES.

Ley 25.156 DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Ley General de Vinos N° 14.878.

Ley N° 19.550 T.O 1984. Ley de Sociedades Comerciales. (2014). Buenos Aires, Argentina.

Ley N° 27.349. Apoyo al capital emprendedor. (2017). Buenos Aires, Argentina.

Ley N° 27.290. Sociedades Comerciales Ley N° 19.550 - MODIFICACIÓN. (2016). Argentina.

Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566.

Ley N° 9577 Orgánica de la Dirección de Personas Jurídicas y Registro Público de Mendoza.

Perciavalle, M. (2019). SAS Ley comentada de las Sociedades por Acciones Simplificadas: teoría y práctica de su funcionamiento. Buenos Aires: Errepar.

Pérez Hualde, F. (2017). "La autonomía de la voluntad como nota tipificante de la Sociedad por Acciones Simplificada". LL.

Resolución 420 / 2020 Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Mendoza.

Resolución 598-E/2017, SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Resolución N° C18 del año 2009 del Ministerio de Producción, Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Instituto Nacional de Vitivinicultura.

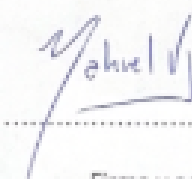
Senado de la Nación Argentina. (2014). Código Civil y Comercial de la Nación. Buenos Aires.

Speranza, G. G. (2017). La industria del vino en la Argentina, la evolución del mercado en el tiempo a nivel nacional e internacional y la estrategia a futuro (Doctoral dissertation, Universidad del Salvador).

DECLARACIÓN JURADA RESOLUCIÓN 212/99 CD

El autor de este trabajo declara que fue elaborado sin utilizar ningún otro material que no haya dado a conocer en las referencias que nunca fue presentado para su evaluación en carreras universitarias y que no transgrede o afecta los derechos de terceros.

Mendoza, 01 de Octubre 2025


..... Mahuel Fabiano Vacchelli

Firma y aclaración

30.166

Número de registro

41.230.851

DNI